

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Martes, 22 de diciembre de 1987. — Número 254

Página 3.521

3.531

SUMARIO

3.521

3.523

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. -Orden de 1 de diciembre de 1987, por la que se regula el régimen sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas

3 Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. - Expedientes de información pública . 3.522

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Personal

Santander. - Nombramiento de funcionarios eventuales 3.522 Valdáliga. - Relación de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de funcionario de cometidos múltiples 3.523

3. Economía y presupuestos

Ruiloba. - Expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1987

Laredo. – Expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1987	3.524
Villaverde de Trucíos. – Expediente de modifica- ción de créditos número uno dentro del actual pre- supuesto para 1987	3.524
Recaudación municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santander. – Relación de deudores a la Hacienda municipal	3.525
Torrelavega. – Relación de deudores a la Hacien- da municipal	3.527
Suances.—Tasas del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos y servicio de	

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

recogida domiciliaria de basuras

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

der. – Expediente número 263/87	3.535
Magistratura de Trabajo Número Tres de Santan- der. – Expedientes números 686/87 y 711/87 .	3.535
Juzgado de Distrito Número Uno de Santan- der. – Expediente número 1.709/87	3.536
Audiencia Territorial de Burgos. – Expediente número 1.002/87	3.536

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se regula el régimen sobre planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas.

De acuerdo con la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura, Física y del Deporte, y el Real Decreto 2.240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de planes provinciales de obras y servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, así como el Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de

funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura, esta Consejería viene a disponer:

Primero. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, y dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, propondrá la aprobación del plan de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas al Consejo de Gobierno.

Segundo:

- 1. Las entidades remitirán a esta Consejería solicitud normalizada de sus programas anuales de instalaciones deportivas, acompañando la documentación que en la misma se indica.
- 2. Los programas sólo podrán abarcar la construcción de instalaciones estrictamente deportivas, adaptándose en sus dimensiones y características técnicas a las establecidas en la normativa sobre instala-

ciones deportivas y para el esparcimiento NIDE, publicadas por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero. Las solicitudes presentadas serán informadas y ordenadas por la Dirección Regional de Juventud y Deporte, de acuerdo con el baremo establecido sobre necesidades y características de cada petición, y elevadas al consejero de Cultura, Educación y Deporte, para su inclusión en el plan de instalaciones deportivas a aprobar por el Consejo de Gobierno.

Cuarto.

1. Las entidades promotoras cuyas obras se incluyan en el plan anual, en el plazo máximo de tres meses presentarán, para el preceptivo informe técnico y su posterior aprobación definitiva, si procede, en la Dirección Regional de Juventud y Deporte, los correspondientes proyectos que deberán constar de memoria, pliego de condiciones, presupuesto y planos a escala que definan perfectamente las obras a realizar.

2. Si el informe fuera desfavorable, se invalidará el proyecto, el cual para ser aprobado, habrá de ajustarse a las características técnicas que se fijan.

Quinto. Para todo lo relacionado con los distintos aspectos de los planes de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas, además de lo señalado en la presente Orden, deberá tenerse en cuenta la normativa, publicada a este respecto por esta Consejería de Cultura, Educación y Deporte, de fecha 9 de febrero de 1983.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La fecha límite de presentación de solicitudes para el año 1988, será el 10 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de diciembre de 1987.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante y González de la Vega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José A. Fernández Vázquez para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de noviembre de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3°, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Román Vilares Piñal para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Ojedo (Cillorigo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de noviembre de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Nombramiento de funcionarios eventuales

Resolución de la Alcaldía de 21 de octubre de 1987: «Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/1985 y 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/86, por la presente vengo a disponer el nombramiento de don Ramiro José Amorrortu Mesones, como asesor urbanístico de esta Alcaldía, en calidad de personal eventual, con una retribución anual bruta de 2.800.000 pesetas, distribuidas en catorce mensualidades.»

Resolución de 21 de octubre de 1987: «Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/1985 y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, por la presente vengo en disponer el nombramiento de don Miguel Ángel Taborga Aguilar, como jefe del Gabinete de Prensa. La dedicación al cargo será exclusiva y por ello percibirá una retribución de 3.600.000 pesetas en catorce mensualidades.»

Resolución de la Alcaldía de 15 de octubre de 1987: «Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85 y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-presidencia resuelve nombrar a don Laureano Ruiz Quevedo, entrenador nacional de honor y monitor nacional polideportivo, como asesor deportivo de esta Alcaldía, para lo que se le asigna la retribución de 300.000 pesetas al mes, a razón de catorce mensualidades.»

Resolución de la Alcaldía de 21 de septiembre de 1987: «Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/1985

y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, por la presente vengo en disponer el nombramiento de don Jesús Francisco Pellón Fernández-Fontecha como asesor jurídico de esta Alcaldía, en calidad de personal eventual y asignándole como retribución la correspondiente a un técnico de Administración General de este Ayuntamiento, cifrada en 200.844 pesetas brutas.»

Santander, 20 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 1987 se ha aprobado la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para la provisión de una plaza de funcionario de cometidos múltiples, anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 6 de noviembre de 1987 que a continuación se indican:

Don Eduardo Alcolea Sánchez.

Don Miguel Angel Amieva Huerta.

Don Francisco José Belloso Acebal.

Don José Javier Blanco Alonso.

Don José Borbolla Remesal.

Doña Ana María Canal Gutiérrez.

Don Alfonso de Celis Blanco.

Don Luis Alberto Colio Saiz.

Don Santiago Crespo Díaz.

Don Vidal Emilio Fernández Rebolledo.

Don Rubén Fernández Torre.

Don José Ricardo García Callejo.

Don Manuel Jesús García Díaz.

Don José Antonio García Quesada.

Don Carlos García Vélez.

Doña Palmira García Vélez.

Don Angel Luis González Gutiérrez.

Don Francisco Javier González Paradelo.

Don Julio González Poo.

Don José A. Gutiérrez González.

Doña María Pilar Gutiérrez González.

Don Francisco Javier Gutiérrez Gutiérrez.

Don Vidal Mantecón Callejo.

Don Fernando Migoya Alonso.

Don Luis A. Mijares Piney.

Don Alejandro Noriega Gutiérrez.

Don Luis Ortiz Pérez.

Don Jesús Angel Oslé Gómez.

Don Baldomero Rey Díaz.

Don Luis E. Sordo Tezanos.

Don Valentín Torre Madrazo.

Don Fernando Trápaga González.

Don Jaime Valdés Becerril.

Don Manuel Vega Alvarez.

Relación de excluidos: Ninguno.

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdáliga, 2 de diciembre de 1987.—El alcalde

(ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 13 de noviembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
182,5	65.000	460.000
211,1	210.000	1.210.000
223,3	130.000	300.000
233,6	40.000	100.000
241,1	20.000	90.000
242,1	20.000	85.000
254,1	20.000	340.000
256,6	270.000	270.000
257,8	200.000	2.900.000
258,6	255.000	1.570.000
259,1	200.000	1.800.000
262,6	530.000	1.090.000
262,8	65.000	275.000
272,1	26.000	76.000
Total	2.051.000	10.566.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
124,1	20.000	20.000
161,1	30.000	1.120.000
181,5	60.000	400.000
198,5	225.000	800.000
211,3	35.000	65.000
222,1	25.000	35.000
223,1	10.000	90.000
256,3	20.000	290.000
258,8	80.000	270.000
325,9	1.446,000	480.000
326,9	50.000	1.450.000
432,7	50.000	320.000
Total	2.051.000	5.340.000

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas, 2.051.000 pesetas. Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 6.601.240 pesetas.
Capítulo 2º: 11.336.000 pesetas.
Capítulo 3º: 1.930.000 pesetas.
Capítulo 4º: 1.450.000 pesetas.
Capítulo 6º: 15.105.834 pesetas.
Capítulo 8º: 5.000 pesetas.
Capítulo 9º: 4.506.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Ruiloba, 16 de diciembre de 1987.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1987, ha aprobado el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario de 1987, cuyo resumen es el siguiente:

Gastos

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 8.120.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 52.427.188 pesetas. Total gastos, 60.547.188 pesetas.

Financiación

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 8.600.000 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 4.500.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 5.437.731 pesetas. Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 14.000.000 de pesetas.

Partida 733,01: Subvenciones, 28.009.457 pesetas.

Total financiación: 60.547.188 pesetas.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días. Si no se resolvieran dentro de este plazo, se entenderán denegadas las reclamaciones presentadas.

Este expediente se elevará a definitivo si no se pre-

senta ninguna reclamación contra el mismo.

Laredo a 9 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno al vigente presupuesto de 1987, en la sesión de fecha 25 de septiembre de 1987 y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el referido expediente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos

Partida 161. Jornales del personal laboral.— Consignación inicial, 250.000 pesetas. Aumento, 2.782.166 pesetas. Consignación actual, 3.032.166 pesetas.

Partida 181. Cuotas patronales seguros sociales.—Consignación inicial, 90.000 pesetas. Aumento, 1.511.838 pesetas. Consignación actual, 1.601.838 pesetas.

Partida 423. Otras transferencias.—Consignación inicial, 600.000 pesetas. Aumento, 900.000 pesetas. Consignación actual, 1.500.000 pesetas.

Partida 734. Al plan de obras y servicios, obra «edificio público, Ayuntamiento y Casa de Cultura».— Consignación inicial, 1.000 pesetas. Aumento, 999.000 pesetas. Consignación actual, 1.000.000 de pesetas.

Total aumentos: 6.193.004 pesetas.

Ingresos

Concepto 413. Subvenciones INEM.—Consignación inicial, 1.000 pesetas. Aumento, 4.061.004 pesetas. Consignación actual, 4.062.004 pesetas.

Concepto 563. Aprovechamientos forestales.— Consignación inicial, 4.300.000 pesetas. Aumento, 2.132.000 pesetas. Consignación actual, 6.432.000 pesetas.

Total aumentos: 6.193.004 pesetas.

De acuerdo con las alteraciones de consignación introducidas en el presupuesto con este expediente de modificación de créditos, el presupuesto general para 1987 queda definitivamente del siguiente modo, según resumen en capítulos:

Presupuesto de gastos

Capítulo 1: 9.172.606 pesetas.
Capítulo 2: 4.024.388 pesetas.
Capítulo 3: 649.725 pesetas.
Capítulo 4: 1.803.755 pesetas.
Capítulo 6: 115.612 pesetas.
Capítulo 7: 1.000.000 de pesetas.
Capítulo 9: 125.918 pesetas.
Total gastos: 16.892.004 pesetas.

Presupuesto de ingresos

Capítulo 1: 1.265.000 pesetas.
Capítulo 2: 385.000 pesetas.
Capítulo 3: 905.000 pesetas.
Capítulo 4: 6.863.004 pesetas.
Capítulo 5: 7.122.000 pesetas.
Capítulo 7: 351.000 pesetas.
Capítulo 9: 1.000 pesetas.
Total ingresos: 16.892.004 pesetas.

Villaverde de Trucíos, 2 de diciembre de 1987.— La alcaldesa, Piedad González Sainz.

RECAUDACIÓN MUNICIPAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

DON JUAN FRANCISCO MORIELO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUN TAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionanfiguran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

ONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
an Miguel Gonzalez Benito	I.M.C.V.	1.982	3.375
artinez Grande Eugenio arcia Soto Modesto		1.982	3.375 7.200
ifon Cabarcos Jose		1.982	3.375
ascual Ruiz Carlos amus Gerru Miguel Angel		1.982	3.640
iquera Udias Tomas	•	1.982	7.200
anchez Macho Miguel Angel arcano Torconal M Eugenia	:	1.982	750 3.375
umayor Perez Victor		1.982	3.375
aiz Suarez M Antonia onzalez Santamaria M Dolores		1.982 1.982	1.200 7.200
eoane Calvo Angel	:	1.982	2.250
erino Rodrigo Francisco uiz Rivero Pedro	•	1.982 1.982	3.375 7.200
azaro Garma Jose M arcia Gonzalez Luis		1.982	3.375
arcia Gonzalez Amador		1.982	3.375 5.460
" " " Lanco Villar Ramon		1.982	7.280 7.280
aguna Martinez Nicolas	:	1.982	3.375
artin Camus M teresa omez Cagigal Justo		1.982 1.982	3.375 3.375
omez Gomez Julian	•	1.982	3.375
nintana Cosio Vicente onzalez Gutierrez Emilio M		1.982 1.982	1.820 3.375
orenzo ^C olina Jose M	•	1.982	3.375
edoya Benite Jesus P enowsky Gordieff Anatole		1.982	750 3.375
pariturioz Rodriguez Higinio	•	1.982	3.375
eto Ibañez Antonio vuelta Seoane Jose Manuel		1.982	3.375 3.375
ampedro Gerru Jose Manuel	•	1.982	750
eda Aristi Luis Miguel quello Fernandez Pedro Ig		1.982 1.982	750 750
erino Guerra Jose S		1.982	3.375
eguros ^B ilbao Lesta Gomez Andres Fdo	" "	1.982	3.375 3.375
lbao GarciaMaria Luisa		1.982	3.375
olar San Emeterio Luis M Engibar Cabezon M Carmen	:	1.982	3.375 3.375
lido Martinez Pilar Luisa		1.982	3.375
eivide Ortiz M Luisa omez Garcia Jesus		1.982	2.250 3.375
zos Salgueiros Angel	•	1.982	3.375
rtinez Onechea ^T omas rrañaga Lavin Carlos	:	1.982	750 2.250
omez Soberon Juan J	**	1.982	2.250
scalada Maculet Juan Jose rtega Morales Carlos		1.982 1.982	3.375 1.200
arela Espinosa Blanca		1.982	1.820
arquin Ortiz Soledad artinez Rios Manuel A		1.982 1.982	3.375 2.250
erez Molino Uriarte Gabriel	•	1.982	1.200
rasa Aznarez Antonio Jente Vallejo Aurelio		1.982	3.375 3.375
rias Lonez Gabriel	:	1.982	3.375
odriguez ^K oldan Emilio endieta Suarez Jesus	.	1.982 1.982	3.375 7.280
graz Gonzalez Jose M		1.982	3.375
ler Sanchez Juan Antonio artin Herrera Gema		1.982	3.375 3.375
arcia Rubio Mariano	:	1.982	7.280
onzalez Arozamena Jose odriguez Fernandez ^A ntonio	H	1.982	3.640 3.375
erez Martin Vicente		1.982	3.375 7.280
osteleria Montañesa Cptiva andarilla Rodrigo M Pilar	•	1.982	3.375
ernandez Salas İsabel		1.982	1.200 3.375
año Rincon Alberto Osteleria Montañesa Optiva	•	1.982	3.640
per Carrera Juan		1.982 1.982	750 3.375
llegas Isa Jose Luis scheco Olavarri Celestino		1.982	3.375
os Cortijo Isabel Tieto Aguilera Carmen		1.982	750 3.375
artinez Grande ' Micardo		1.982	1.200
eña Diego Antonio Ombo Abarca Pedro		1.982	1.820
ez Gasco Lucinio Gerardo	•	1.982	750
chanove Errati Pedro Jose ernandez Lavin Domingo		1.982	3.375 1.200
rnandez Incera Baldomero		1.982	1.820
n Miguel Garcia Eduardo Indara Gonzalez Maximo		1.982 b.982	1.200 3.375
onsotegui Anton Jose	•	1.982	3.640
lero Rodriguez ADolfo ances Arriola Enrique Isaac		1.982	1.200
nzalez Vega Josefa		1.982	3.379
nito L ^u ata m Luisa tierrez ^A lonso Juan Antonio		1.982	1.200 3.375
ego Aresti Jose A		1.982	3.375
iz Rivero Pedro		1.982	1.820 2.250
ilon Ibañez Gabriel B		1.982	3.375
orrilla Arce Elvira Lintana Gonza lez Antonio		1.982	7.280
orto Ruiz Paulino		1.982	5.460
driguez alcines Engracia nandez Luzuriaga Angel L		1.982	1.820 3.375
iteo Salcines Jose Manuel		1.982	3.375
noz ura icente		1.982 1.982	3.375 1.200
ijano Cacho Domingo arroso Lanza Miguel	•	1.982	3.375
odriguez Parets Gonzalez Manu		1.982	3.375
guilera Puente Teofilo	I.M.C.V.	1.982	3.375
ainz Gomez Raul		1.982	3.375
ios Iglesias Jose Manuel	· ·	1.982	9.000

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	ANO	IMPURTE
"apardiel Garcia "licia Autillo Arraz Jose A	1.M.C.V.	1.982	3.375,- 3.375,-
Espinosa Marcos Carlos Munguia Oñate Fernando		1.982	3.375,- 1.200,-
Landa Ruiz Eulalia Ruiz Garcia Jose	:	1.982	3.375,- 3.375,-
Arroyo Crespo Leandro Garcia Pastor Jose Carlos Gutierrez Gandara Vidal	,	1.982 1.982 1.982	3.640,- 3.375,-
Serrano Serrano Antonio Samos Palma Santos	ü	1.982	3.375,- 750,- 3.375,-
Mareval S.L. Echevarria ^O raujo Ana M		1.982	1.200,-
Lonez Alonso Agosti Oscar Bertoli Diez Carlos Felipe	:	1.982	2.250,- 750,-
Gutierrez Fernandez Jose Anton Rodriguez Leon Antonio	:	1.982	3.375,- 750,-
Sanchez Veqa Juan Jose Carra Echezarreta Ubaldo Puertas Gonzalez Jose Luis	:	1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 3.375,-
Lopez Dominguez Jose M Montes Peña Rafael		1.982	3.375,- 9.000,-
Solar Ceballos Jose Perez Calle Fernando		1.982	750,- 750,-
Jimenez Hernandez Antonio Borja Gimenez Antonio		1.982	1.200,- 3.375,-
Martinez Seco Monserrat Arabaolaza Tornero Josefa Hazas Hoyos Adrian	*	1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 3.375,-
Sedano Edilla Fernando Sastre Cabanzo Marcos		1.982	7.280,- 3.375,-
Martinez Granda Ricardo Hidalgo Arguello Miguel A		1.982	3.375,- 7.280,-
Moreno Rodriguez Jose Triado Largo Monserrat Rodriguez ^G arcia Laura		1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 7.200,-
Martinez Gomez Jose Javier Garcia Gonzalez Amador	:	1.982	3.375,- 7.280,-
Martin Liaño Antonio Molina Corredor Andres		1.982	7.200,- 3.375,-
Bolado Castillo Alfonso Ruiz Ateca Abel		1.982	3.375,- 2.250,-
Sogord Castro Jose Ramon Fernandez Ruiz Jose Manuel		1.982	3.375,- 3.375,-
Lanza Palacios Fernando Alonso Cruzado Rafael Albella Barrena M Dolores		1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 1.200,-
Teran Blanco Angel Linares Casenave Juan	n n	1.982	1.200,-
Subirana Lastra Manuel Martinez_Suarez Paria Luz	•	1.982 1.982	3.375,- 3.375,-
Bermejo Zubelzu Juan Exposito Barrdeda Eugenia A	:	1.982 1.982	7.200,- 3.375,-
Rodriguez Arango misas Alberto Plaka S.A.	ï	1.982	3.375,- 7.280,-
Martin Gutierrez Pedro E Sarabia Casuso Fernando	I.M.C.V.	1.982 1.982	7.200,- 3.375,-
Perez San Emeterio Eduardo Ibars Castañeda Angel	:	1.982	3.375,- 3.375,-
Piney Roman Vicente Enrique Marquez Vigeriego Antonio Gomez Rio Felipe Del	* *	1.982 1.982 1.982	750,- 7.200,- 3.375,-
Boria Iglesias Mario Ruiz Martinez Miguel		1.982	3.375,- 750,-
Varela Carballal Jose Ruiz Perez Francisco	:	1.982 1.982	3.640,- 3.375,-
Torre Garay Luis Guerra Rodriguez Benito	:	1.982	3.375,± 3.375,=
Anton Perez Angel Larrumbe Garraiz Pedro J	:	1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 7.200,-
Ruiz Ateca Abel Digarpe S.A. Mazo Lopez Enrique		1.982	3.375,- 1.200,-
Cicuendez Lasen Emilio Castillo San Emeterio Belen		1.982 1.982	9.000,- 3.375,-
Miguel Gomez M Auxiliadora Flores Liaño M Gema		1.982	3.375,- 3.375,-
Rodriquez Alonso Antonio Rodriquez ubilo Mario Lavin Arteche Angel		1.982 1.982 1.982	750,- 3.375,- 3.375,-
Teran Jimenez Antonio Espinosa Moteros R Patricia	:	1.982	3.375,- 3.375,-
Mansilla Paredes Felix M Torices Gonzalez Miquel Angel		1.982 1.982	3.375,- 7.200,-
Guerra Alvarez Jaime Timoteo Herrero Miyares Jose Luis	. "	1.982	3.375,- 1.200,-
Rio Perez Luis Alberto Weymar Gonzalez Legrero I Marin Garcia Jose E		1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 3.375,-
Lavin Carreira Jose Miguel Sanchez Solana Agapito		1.982	1.200,- 3.375,-
Cirper S.L. Gil Ortiz Maria Angeles		1.982 1.982	3.375,- 1.200,-
Yllera Secadas Ramon Cagigas Cagigas Jose Luis	:	1.982	3.375,- 7.200,-
Gonzalez Roman Francisco Sergi Solorzano Saiz Fermin G	ii #	1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 450,-
Bernardo Jubete Mariano Briongos Marina Martin Rio Ruiz Jose M	:	1.982	3.375,- 3.375,-
Chagas Faia Fona Francisco Zugasti chevaux Enrique		1.982 1.982	3.375,- 3.375,-
Gonzalo Almuzara Enrique J Gomez Fernandez Pedro H	:	1.982	3.375,- 3.375,-
Gutierrez Diez Francisco J Campollo omez Eugenio		1.982 1.982 1.982	7.200,- 3.375,- 1.200,-
Gomez Yaque Enrique Diaz Fuente M Rosario Garcia Oria Roberto	•	1.982	3.375,- 3.375,-
Be-zosa Ramitez Martina Martinez Martinez Manuel	:	1.982	1.200,-
Gil Gambarte Luis Angel Devesa Pardo Jesus Arturo		1.982 1.982	2.250,- 3.375,-
Zaton Gomez Teresa Ruiz Hoyo Maria Sonia	I,M.C. V.	1.982 1.982	1.200,- 3.375,-
Cañadas Rodriguez Manuel Palomo Sanz Benjamin	:	1.982	3.375,- 3.375,-
Almao Lopez Carmen Baltasar Torres Salvador	:	1.982 1.982 1.982	3.375,- 3.375,- 3.375,-
Maza Madrazo Pereda Pablo Escudero Beneite Rita Maria Trueba Aja Miguel A	•	1.982	1.200,- 3.375,-
Ahedo Bolivar Luis Manuel Fernandez Villarroel M Cruz		1.982	3.375,- 3.375,-
Camblor Fernandez Castro Jose		1.982	3.375,-

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	CONTRIBUCION	CONCEPTO	AÑO	IMPO
Abad Buzon Rafael	C. Especiales	1.982	5.486,-	Pastor Martin, Jose Antonio	Prop. Urbana	1.982 1.982	1.79
Aja Pardo Josefina Albella Ruiz Antonio y Otros		1.982	4.583,- 10.456,-	Fernández Barcena, Ramón Rueda Rugama, Angel		1.982	1.79 3.06
Alvarez Antolin Ernesto Alvarez Campo Manuel	•	1.982	2.071,- 1.278,-	Haliaño Vazquez, Daria Escandón Hatas, Elisa	n n	1.982	1.28
Arronte Arronte Jesus Bajo Tafall Fernando	# #	1.982	7.975,- 3.883,-	Bermudez Marteluña, Francisco Escuer Ara, Ramón		1.982	1.28
Bardeci Garcia Maria Luisa Bezahilla Ruiz Jose	:	1.982	2.036,- 1.277,-	Haya Gómez, Jeledonia Martínez Fernández, Miguel	n n	1.982	1.28
Bezanilla Ruiz Maria Blanco Mazas Pedro	:	1.982	1.304,- 9.373,-	Ruiz Berrine, Ellas		1.982	2.25
Cagiga de la Felipe Herederos Calderon Lopez Ramon	:	1.982	1.686,- 3.561,-	Inmobiliaria Nogues 3.A Fombo Escalante, Rosa		1.982	2.97 3.90
Calva Cuartas Julio Calvo Temiño Carmen		1.982	2.275,- 2.356,-	Jagigal Casanueva, Ana Maria Pascual Ruiz, Luís		1.982	1.26
		1.982	5.990,- 2.219,-	Jabello Sota, Pedro Osaba García, Maria Rosario		1.982	4.20
Cereceda Vazquez Julian Hyman Chait		1.982	1.667,-	Ibañez Gutierrez, Aurelio Martinez Reda, José D.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.982	2.0
Conde Garcia Angel Conde Gonzalez Araceli	÷	1.982	3.029,- 2.622,-	Perez Saiz, Rosa María Quintana Cosio, Vicente	n n	1.982 1.982	2.57
Cotero Torres Jose Cuetos Pumarejo Angel		1.982	3.298,- 2.861,-	Felipe y Cia. González Otero, Natalio		1.982 1.982	1.9
Diez Gonzalez Rafael Fernandez Collantes Marce	:	1.982	4.264,- 5.991,-	Maguinas Singer Calvo Velasco, Javier		1.982 1.982	2,2
Fuerros Gutierrez M Pilar Garcia Gonzalez Antonio		1.982	1.663,- 5.411,-	Prias y Visneros S.L Comercial Sam	n n	1.982 1.982	2.7
Garcia Monco Faustino Garcia Muro Jose Francisco	:	1.982	6.128,- 4.902,-	Ruiz González, Angel García Soto, Modesto	1 1	1.982 1.982	1.4
Gomez Riaño Aurelio		1.982	6.499,- 1.726,-	Ruiz Noriega, Lorenzo Circulo Mercantil		1.982	2.5 5.7
G _{omez} Sanudo Maria Aurora Heras Sanchez Aquilino	:	1.982	1.283,-	Diaz Hernández, Jose		1.982 1.982	1.7
Hernandez Galan Angel	:	1.982	1.909,-	Abramo Gutierrez, Ramón Impermeables Abascal	" "	1.982	1.9 2.7
Hoyuelos Gomez Tantos Iñigo Perez Marcelino		1.982	3.815,- 1.455,-	Diaz Ortega, Jesús Obra Benefica San Martín		1.982	1.6 2.6
Laguna Martinez Nicolas Lanza Ocejo Maximor	•	1.982	2.002,-	Odriozola Jalvo, M Soledad Gallo Diez, Mª Pilar		1.982	2.5
Manrique Rubalcaba Juan Jose Martinez Cortes Damaso	:	1.982	1.852,-	Fernández Heiser, Pamela Cano Juan Domine, M Angela	- H H H	1.982 1.982	1.2
Martinez Santin Eusebio Mate ^A lonso Isabel		1.982	11.980,-	Echevarria Diaz Obregon, J A Agrupación Minera S.A	" "	1.982	1.8
Mena Bacigalûpe Jesus Menchaca Solana Jose		1.982	6.031,-	García Lanza, Raisel Muñiz Merino, Adela	и и	1.982 1.982	1.2
	:	1.982 1.982	10.739,- 15.053,-	Azpilicueta S.A López Calderón, Msnuel	n u	1.982	2.4
	C. Especiale	1.982	38.218,-	Incera Abella, Cristina García Revuelta, Carlos	n n	1.982	3.0 3.0
Moratinos Perez Luis Moreno Concejero Andres	. Especiale	1.982	3.046,- 5.633,-	Lorenzana Blanco, Julio C Paniagua Ferquera, Alejandro	n 11	1.982	3.0 2.8
Sanchez Murillo Miguel Angel Santamaria Perez Emilio		1.982	5.469,- 2.029,-	García Prellezo, Isabel		1.982	1.6
Ocejo Orza Rosa Palazuelos Fernandez Jose		1.982	6.628,- 1.710,-	Mazorra Villa, Maria esus Fernández Camino, Pilar		1.982 1.982	1.4
Pellon San Emeterio Eusebio Preciado Raso Luis	· ·	1.982	1.293,- 1.359,-	Diego Cueto, Vicente Benavente Martinez, Martin	i i	1.982 1.982	1.
Puente Abascal Candida Solis Gomez Vicente		1.982	2.330,- 1.905,-	Paredes Cabral, Evangelina Martinez Martinez, Cesareo		1.982 1.982	1.
Solorzano Garcia Luz Somarriba Conde Hermenegildo		1.982	1.965,-	Rio Estapillo, Claudio Urs Martinez, Jesus		1.982	1.5
Toca Guerra Ramon Trueba Fernandez Jose A		1.982	2.630,- 3.752,-	Portilla Rioz, Mazimino	Prop. Urbana	1.982	1.5
" ," " Vallina Diaz Jose L	•	1.982 1.982	3.138,- 4.113,-	Castillo Fernández, Rosario Manrique Roman, Isabel	: :	1.982	1.3
Viadero Lavin Jose Manuel Villegas Carril	:	1.982	1.396,- 1.278,-	Martinez Astorgano, Ana Maria Albiñano Chaques, Salvador	# " " "	1.982	1.7
Ruiz Matia Jose Antonio Delgado Pierra Julio	Radicación	1.982	4.658,÷ 37.839,-	Portilla García, Gragorio Canales Bolado, José R,		1.982	1.
Conde Rio Angel	:	1.982	37.839,- 7.091,-	Ahedo López, Sabina Sanchez Pérez, Antonio		1.982	1.4
Ramil Cagigas Jose	G. Suntuario	1.982	2.100,- 2.100,-	Felipe y Cia Salmon Besga, José		1.982	1.
Casanueva Ramos Damian Garcia Burgos Cesar	L. Obras	1.982	1.875,- 95.664,-	Blanco Sicinio, Jose Alvarado Torre, Francisco		1.982	1.
Lastra Gonzalez Vidal	:	1.982	1.875,-	Briz Martinez, Vidal Prada Abascal, Maria Julia		1.982	2.
San Jose Jimenez Benito Gonzalez Duque Valentin	Motores	1.982	2.125,- 1.290,-	Garcia Rueda, Jose Antonio Aguero Oceja, José Luis	" "	1.982 1.982	?.
Helguera Toca, Socorro	Prop.Urbana	1.982	1.290,- 5.025,-	Hoya Edilla, Nicomedes Lavin Ruiz, Carlos	" "	1.982 1.982	5. 1.
Amigo Pisalvarro, Mª Carmen Santos Perez, Josefa		1.982	1.320,-	Cabrero Mons, Jose Hros de García Gómez, Manuel	" "	1.982 1.982	?. 1.
Lopez Martinez, Fernando Rebolledo Lopez, Luis		1.982	1.640,-	Sañudo Juan Bautista Hijos de Cobo San Emeterio, Manuel		1.982 1.982	2.
Ortiz Saiz, Brigida Rebolledo Lopez, Luis	: :	1.982	2.090,-	Isla Angeles G Viuda Pérez Maura Herrera, Jaime	" "	1.982	1.
Fuente Rueda, Oscar Muñoz Valle, Isabel		1.982 1.982	1.260,-	Bilbao Diaz, Aniceto Castanedo Fernández, Celestino	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	1.982	5.
Fernandez Serrer, Amparo Marques Pérez, Jose Luis		1.982 1.982	1.440,-	Portilla Bolado, Manuel A. Senosiain Cano, Jose Luís	" " " "	1.982	1
Calderon González, Alejandro Rodriguez Dever, Antonio		1.982	1.440,-	Saiz Sanchez, Evaristo Barreda Treviño, Juan		1.982	5
Fernandez San Miguel, S. Ceballos Sainz, Beatriz	" "	1.982	1.350,-	Daben Usorio, Eugenio 203 Copropietarios		1.982	1
Gomez Cristobal, Maria Jesus Calvas Cuartas, Julio		1.982	1.290,-	Roiz Parra, Gabriel Aeronautica S.A	n n	1.982	2 3
Real Lavid, Luis		1.982	1.440,-	Casino Minguez, Gonzalo	" "	1.982	í 1
Lopez Pérez, Luisa Mateo Celis, Luis	" "	1.982	1.350,- 1.350,-	Gutierrez Somonte, Antonio	n n	1.982	5 5 7 5 7 5 7
Iñigo Cerro, Luis Barroso Broin, Enrique		1.982	1.440,- 6.300,-	Benet Marcano, Miguel Huidobro Cuesta, Gabriel	n n	1.982	1 4
Marcos San Miguel, Venancio		1.982	1.500,- 1.730,-	Bustamante Quijano, Fernando Lastra Casado, Jose	11 II	1.982	1
Calleja Alonso, Pedro Diego García, Angeles		1.982	1.500,-	Corral Vda de Quijano Castiella, Soledad	u u	1.982	2
Fernandez Incera, Valeriano Lavin Diego, Ismael	n n	1.982	1.680,-	Aceites Coes Sanchez Herrero, Luisa		1.992	1
Conde Isla, Hros de Videl Peña, Pilar	n n	1.982	4.250,- 3.230,-	Diego Quintana, Adolfo Martínez Truña, Genaro	" "	1.982	
Vidal Campo, Jose L Villar Lezcano, Francisca		1.982	1.260,-	Mozas Rancaño, Javier Calvo Pérez, Antonio	" "	1.982	3
Gutierrez Callejo, Miguel Noriega Tames, Vidala		1.982	1.310,-	Rodriguez Bernardino Vda de Pombo Escalante, Rosa	" "	1.982	1
Castillo Morante, Jose Arce Peral, Ignacio	" "	1.982	1.360,-	González Lastra, Luís Castillo Barcena, Luís del	n n	1.982	1
Cayón Martinez, Luz González Briz, Teresa	" "	1.982 1.982	1.870,-	236 Copropietarios Colongues Cabrero, Luís	n n n	1.982	í
Herrera Fronseda, Francisco	" "	1.982	1.360,-	Gutierrez Maria Luisa Hros de		1.982	L
Marques Samperio, Venancio Aja Cruz, Alejandro Blanco Palazuelos, Pedro Fco.		1.982 1.982	2.040,- 2.040,-	Hernando Fernández, Juan Gómez Acebo, Maria Luisa		1.982 1.982]
Blanco Palazuelos, Pedro Fco. Aguirre Lopez, Antonio		1.982	1.280,- 1.790,-	Ortiz Martinez, Francisca Vella Inestrillas, Maria	n n	1.982	1
	L. W. Britania and Company	1.982	1.280,-		и и		2
Gutierrez Colosia, Lino Arenal Martinéz, Mª Teresa Martinez Valdes, Antonio		1.982	1.280,-	Valle Yanguas, Gabriel del Avendaño Hoyo, Carmen	п п	1.982	7 1

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	ANO	IMPORTE
Beraza Abad, Soledad	Prop, Urbana	1.982	1.450 1.450
oinesa ainz Trapaga, Joaquina	" "	1.982	5.025
rtiñan Senacho, Federico	" "	1.982	3.570
ernández Salas, Antonio onzález Abaiga, Maria Asunción	" "	1.982	1.350 1.940
coperativa Comercialización uijuno Jose Hros de		1.982	1.800
arada Martinez, Jose utos Santander	11 II	1.982	2.475
tola Corral, Maria Luisa	и и	1.982	3.600 2.400
ez Tejeiro, Arturo	n n	1.982	2.100
rcena Calzada, Jose Maria nzález Cosio, Felix	" "	1.982	1.700:-
rril Conde, Argimiro stellanos Vda de		1.982	1.360
rage Montaña S.A	: :	1.982	4.200 6.150
Smez Olea, Manuel e nández Cavada, Maria Teresa	" "	1.982	2.700 3.600
charan Hros de aller Lombera, Gumersindo		1.982	3.300 1.280
os Mejia, Carmen	n n	1.982	6.440 3.080
anza Fernández, Angel Barca Toca, Juan	u u	1.982	5.700
loma Lazaro	п п	1.982	4.800 3.600
respo Cedrun, Socorro	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.982	9.300
añez Cullia, Alejandro nito Pasat, Jose	H H	1.982	3.600
ces Infante, Antonia	и и	1.982	5.400 2.080
oler Jover, Mario	" "	1.982	2.080
mez Martinez, Matilde inz Miera, Irene	11 H	1.982 1.982	4.590 2.700
rgami Francisco Hros de		1.982	3.000
mez Ceballos Moreno Carmen		1.982 1.982	1.800
ermanos Lostal S.A eansportes Blindados S.A	" "	1.982	2.250 5.925
ente Ibañez, Salvador	и п и и	1.982	3.375
rage Montaña S.A remial H Sta Marta S.A		1.982	3.375 15.300
rnández Salas, Antonio		1.982	4.650 3.375
odríguez Santamaría, José Angel alderrabano Samitier, María	" "	1.982	3.600 4.740
oca Lanza, Luís	" "	1.982	2.700
lama Salgado, Rodolfo	H H	1.982	3.480
ello Zubieta, Maria Dolores soro Vega, Carlos	Prop. Urbana	1.982 1.982	2.240 4.500
itierrez Somonte, Manuel Smez Lavín, Miguel	" "	1.982 1.982	3.600 1.800
arcía Ruiz, Adela añoz Toca, Higinio	Solares	1.982 1.982	8.394 2.448
aiz González, Manuel	n rr	1.982	3.329
oca Lanza, Jesús garrabeita Achurra, Josefa		1.982	6.736 4.309
guado Marcos, Serafin Lonso Cimiano, Angeles	u u	1.982	2.325
enal Cons, Visitación	1	1.982	1.503
	u n	1.982	1.408
rcena Cortés, Carmen rragán López, Carlos		1.982	3.937 4.998
doya Gómez, María anco Velarde, Florentino	:	1.982	1.917
lado Madrazo, Antonio llejo Toca, Gloria	" "	1.982	3.951.= 6.742.=
ller Donesteve, Cardina		1.982	4.112
no Ruiz, Celestino rrera Bedia, Cristina	n .	1.982 1.982	4.440 9.624
sanueva Fernández, Avelino endreros Curiel, Orestes	:	1.982	4.950 5.654
sareo Martín, Pedro ldesan Gomez, Josefa		1.982	4.510 1.838
onde Ocejedo, Emilio		1.982	2.126
ortes Muñoz, Victor desta Rodríguez, Julian		1.982	4.058 1.405
rnandez González, Agustin rnández Revilla, Antonio	"	1.982	1.332
rnández Villanueva, Efren	4	1.982	4.999
		1.982	9.283 4.046
la García, Angel		1.982	2.142
mo Robredo, Vicenta Indara Saiz, Miguel		1.982	2.889 9.487
rcía Bustamante, Luís rcía González, Aurelia		1.982	1.360
rcia Oceja, Concepción	и	1.982	3.072 4.324
rcia Ruiz, Adela	"	1.982	1.296 8.385
l Fernández, Gerardo	*	1.982	9.425 5.376
uzalea Diego, Rosario	" "	1.982	2.212
nzález Fuente, Miguel nzález Lavín, Esperanza		1.982	1.702
nzález Simon, Duis nzález Toca, José		1.982 1.982	1.448
ijuelo Tazón, Eloisa tierrez Colomer Sanchez, Alberto	# #	1.982	1.975
ruandad Sindical Ganad, v Lab.		1.982	1.998
cera Iturbe. Maria Luisa		1.982	2.512
The state of the s	"	1.982	1.347
inza San Juan, Carmen		1. 702	1.324
avin Davin, Consuelo	•	1.982	7.739 -
avín Lavín, Consuelo Lama Hoz. Juan José	" "	1.982 1.982	7.739 1.347
avín Lavín, Consuelo Lama Hoz, Juan José Dez García, Eloy Ertínez Ruiz, Bienvenido	n u	1.982 1.982 1.982	1.347 2.716 1.386
avin Lavin, Consuelo lama Hoz, Juan José opez García, Eloy artinez Ruiz, Bienvenido ovimiento Nacional	,	1.982 1.982	1.347 2.716
avín Lavín, Consuelo lama Hoz, Juan José ópez García, Eloy artínez Ruiz, Bienvenido ovimiento Nacional uñoz Toca, Higinio lavarri Pérez Antonio	" " "	1.982 1.982 1.982 1.982 1.982	1.347 2.716 1.386 1.871 2.748 1.857
avín Lavín, Consuelo lama Hoz, Juan José obez García, Eloy artínez Ruiz, Bienvenido ovimiento Nacional uñoz Toca, Higinio lavarri Pérez, Antonio érez Expósito, Lucia		1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982	1.347 2.716 1.386 1.871 2.748 1.857 7.534 3.118
avín Lavín, Consuelo lama Hoz, Juan José obez García, Eloy artínez Ruiz, Bienvenido ovimiento Nacional uñoz Toca, Higinio lavarri Perez, Antonio érez Expósito, Lucia """ enedo Sánchez, Luisa umayor Lacaba, Eduardo		1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982	1.347 2.716 1.386 1.871 2.748 1.857 7.534 3.118 1.721 1.848
sla García, Jose Antonio anza San Juan, Carmen avín Lavín, Consuelo lama Hoz, Juan José ópez García, Eloy artínez Ruiz, Bienvenido ovimiento Nacional uñoz Toca, Higinio lavarri Pérez, Antonio érez Expósito, Lucia """ enedo Sánchez, Luisa umayor Lacaba, Eduardo umayor Rodrigo, Juana aiz González, Manuel ordo Pére z María		1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982 1.982	1.347 2.716 1.386 1.871 2.748 1.857 7.534 3.118 1.721

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
Vega Ruiz, Joaquin	Solares	1.982	5.783
Villa Junco, Gabriela	•	1.982	1.686
" "	•	1.982	1.389
Yruela López, Eloy	"	1.982	4.165
Zarijo Barro, Landelina	•	1.982	3.422
Olivares Diez, Claudio	Postes Rieles	1.982	50.700
Vega Maria, Teresa	Basuras	1.982	3.520

"PROVIDENCIA: po uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100-del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se procedacontra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dichos Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos que se refieren al artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

DE REPOSICION ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes previo al Contencioso Administrativo, para el que dispondrá de dos meses o unaño si se aplicase el silencio Administrativo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de paremio, se suspenderá en los términos y condiciones reseñados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni reque rimientos. Asímismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a cuatro de Diciembre de mil novacientos ochenta y siete.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación

EDICTO

Don Teodoro Zurita Rayón, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTS	CONC SPTO	<u>A.0</u>	INFORTE
Abascal Pelayo, Vicente	Plus Valía	84	2222
Aguera Gutiérrez, Manuel	Consumiciones Estableci.	80	4000
. " " "	"	81	4000
n n n		82	4000
n n	n n	83	4000
Aguilar, Fernando	Alguiler Maguina	85	2250
" "	Abastecimiento	85	500
Allende y vecinos, Sr.	Alcantarillado	83	4440
Allende, Julian (y vecinos)	Abastecimiento Aguas	81	1000
	Alcantarillado	83	5920
Allende, Julian (4 vecinos)	Abastecimiento Aruas	83	19240
Allende, Julian y otro	Abastecimiento	85	600
	Alquiler Maquina	85	1875
Allende, Julián y vecino	Abastecimiento	85	500
	Alquiler Maguina	85	1875
Alonso Andrés, Aurora	Circulación Vehículos	86	3024
Alonso Diez, Joaquín	Consumiciones Estableci.	85	4480
Alvarez Irlesias, Castor	Licencia Urbanistica	82	35000
Alvaro Pena, Mª Luisa	Imp. Radicación	85	560
Angulo López-Para, Pilar	Apertura Satablecimiento	82	5000
Antón Carrascal, Luis	Imp. Radicación	85	2774
Arakistain, Purificacion	Puestos y Barra	83	5300
Arango Fernández, Gonzalo	Impto. Radicación	86	452
Barba Pérez, Julio	Apertura Establecimiento	85	50400
Barreda Jereda, Asunción	Plaza de Abasto	83	20700
II II II	" "	83	450
и и и		83	2756
и и и		83	2756
n n n		23	193776
и и и		*3	450
Barreda Ramírez, Josefa	Imp. Radicación	85	19371
Barrio Uría, Federico del	Circulación Vehículos	95	2250
Barriuso Cardo, Dolores	Imp. Radicación	85	3431
Becerril Rodríguez, Jose Mª	Incr. Valor Terrenos	86	9779
Benito Abad, Gerardo	Imp, Radicación	85	7446
Blanco Díaz, Isidro	Imp. Radicación	85	550
Blazquez González, Luis	Plus Valía	84	5099
Bolado Conde, Juan Jose	Consumiciones Estableci.	82	15000
n n	" " "	83	
		84	15000
Borrega Rodríguez, Pablo	Consumiciones Estableci.		15000
Brotons Vitoria, Juan Ramón	Circulación Vehículos	86	2250
Bruna Ibanez, Eduardo	Circulación Vehículos	86	300

			CONTRIBUTIONS	GN13 527 6	<u>A.0</u> <u>IMPORTA</u>
CONTRIBUYANTO	CONCAPTO Circulación Vehículos	A.0 IMPORTS 86 2250	Hernandez Hernandez, Apolinar	Circulación vehículos	85 3500
Cabero García, Maximino Calderón García, Trinidad	Circulación Venículos Consumiciones Establecimi. Circulación Venículos	85 67200 86 4800	Herrera Palacios, M.Mercedes Herrera Ruíz, Iluminada	Imm.Radicación	86 2800 85 2263 84 122920
Calleja Calderón, Benigna Campos Ruíz, Alejandro	Imp. Radicación	85 7975 85 12050	Herreros Garcia, Mª Luisa Huidobro mintana, Luis	Plus-Valia Circulación vehículos Inc.valor Terrenos	85 6000 84 138515
Caroca Rodríguez, Jose Carrusco Marín, Ana Mª	Imp. Radicación Apertura Establecimiento	85 2482 85 36000	Ibanez Martinez, Gabriel Iglesias Fernandez, J. Agustin	Circulación vehículos	86 3024 80-83 32000
Carrera Cabadiello, Dionisia Carrera Cabradillo, Dionisia	Consumiciones Estableci. Imp. Radicación	84 4000 85 1056	Iturbe Mijares, José M ⁵ Iturraspe Gutierrez, M ⁸ Carmen	Imp.radicación Lic.urbanisticas	85 1643 86 7500
Carrera Cavadilla, Dionisia Casanova Torrecilla, Lorenzo	Consumiciones Estableci. Entrada Vehículos	83 4000 84 322000	Labrador Ramos, Jesús Mª Lafuente Perez, Nicolas Lavin Pelavo Celestino	Abastecimientos aguas Circulación vehículos	82 7590 86 3500
" " "	n n n	85 3 ⁻ 2000 86 104420	Lavin Pelayo, Celestino López Fariñas, Carlos López Fariñas, Angel	Plus-valia Imp.radicación	85 164662 86 3033
Casanova, Eduardo	Consumiciones Estableci.	84 15000 85 15800	López Fernandez, Angel Marcaya Balo, Eusebio Maeso Eguren, Juan Carlos	Circulación vehículos	86 2250 86 500
Castanón Díez, Dionisio	Apertura Establecimiento Abastecimiento Aguas	81 8472 81 3623	Mantilla Callejo, Araceli Manzanares Valdes, José Mantin	" " Plus-Valia	86 800 85 541
Castillo Arenal, Julio Cayuso Fernández, María A.	Imp. Radicación Plus Valía	85 858 84 132696 85 3 ⁹⁸⁵	Manzanares, Francisco Maranon Mig ez, Cipriano	Alcantarillado Imp.Radicación	83 2960 85 2185
Ceballos, Andrés Chausal Gutiérrez, Alejandro	Matadero Incr. Valor Terrenos	84 5776	Martin Ezquerra, Agustin Oscar Martin Sanchez, Carlos	circulación vehículos Matadero	85 6000 85 3044 85 2800
Cobo Acebo, Fernando Javier Cobo Asón, Aurelio	Plus Valía Circulación Vehículos	84 35631 86 2250 85 1460	Martti-Veikko-Sakari Arpe Merina Dominguez, Gregorio	circulación venículos Inc.valor terrernos	85 2800 84 31418 82 1600
Collado, Ignacio Collado Rueda, Juan Mº y otro	Imp. Radicación Imp. Radicación Plus Valía	85 4928 84 231893	Menendez Arco, J ^O aquin Ramón Merino Calvo, Jesús	Licencia urbanistica Impuesto radicación	85 18159 8485 16960
Collantes Gutiérrez, Antonio Conde Sánchez, M. Euisa	Consumiciones Estableci. Imp. Radicación	84 9000 85 1947	Merino Rey, Julio Mier Gómez, Ramón	Consumiciones establec. Licencia Urbanistica Apertura establecimient.	85 2000 85 5600
Confecciones Sajas, S.A. Construcciones Haro	Imp. Radicación Imprevistos	85 17092 86 35309	Miguelez Santos, Angel Montes Revuelta, Guillermo R.	Plus-valia Imp. radicación	84 1699 86 1095
Construcciones Lopes Pablo, S.A. Construcciones Panera	Imp. Radicación Abastecimiento Aguas	85 15447 85 500	Mtnez.de la Pedraja, J. Manuel Nueva Montana Quijano	Entrada vehículos Circulación vehículos	85 9000 86 4800
Constructora Joaquín Haro Cortavitarte Bolado, Raimundo	Imp. Radicación Circulación Vehículos	85 3905 86 2250	Obeso Zubimendi, José Ocejo Cobo, Francisco Olea Baquero, Carlos	Licencia Urbanistica Inc.valor terrenos	85 3000 83 156049
Cosio González, Angel Coterillo Ceballos, Fernando	Circulación Vehículos Radicación	86 3024 85 13679	Orena Belso, Alffedo	Abastec.aguas Recogida basura	81 696 84 1200
Crespo Santana, Isabel Cruzado Ortiz, Josefa	Radicación Circulación Vehículos	85 968 86 2250	Ortiz Saíz, MA del Mar Orue Legumberri, Justo	Apertura establecimient. Recogida basuras	81 3000 84 450
De La Fuente, Alfredo De La Piedra Campo, Rosa	Incr. Valor Terrenos Plaza de Abastos	86 174 83 3555 95 3477	Oti Hernando, Isabel Peña Laudes, Jesús	Imp. radicación Inc.valor terrenos	85 1643 86 321
De La Puente Ramirez, Miguel A. Diaz Agudo, Dulce Nombre de M.	Plus Valía Circulación Vehiculos	85 3477 85 2800 86 26459	Peña Ruíz-Capillas, José A.	Consumiciones establec. Mesas y sillas	84 15000 85 6000 85 16800
Diaz Hernandez, Jose Daniel Diaz Garcia, Jose Maria	Inc.valor terrenos Imp. Radicación	85 8921 84 4000	Pena Ruíz-Capillas, Victor M.	Establevimientos Circulación vehículos	85 16800 86 2250 85 1500
Diaz Lavin, Mª Pilar Diaz Lavin, Mª Pilar	Consumiciones establec. Imp. Radicaci'on Consuc+ciones establec.	85 353 84 4000	Pena Ruáz-Capillas, Juan A. Pena Zatón, Jesús	Lic.Urbanisticas Radicación	85 219 83 750
Diaz Mangas, Mº Faz Diaz Noriega, José Luis	Circulación Vehículos Plus-Valia	86 4800 84 3562	Pecoustan Arce, Alfonso	Licencias urbanisticas Incrementos valor terrenos Consumiciones establec.	MATERIAL PROPERTY OF STREET AND S
Diaz Ortiz, Nicasio Agapito Diego Ortal, J.sé	Consumiciones establec.	80 4000 81 4000	Pelayo Alonso, Saturnino Pereira Vicario, Froo.Javier	Circulación vehículos Consumiciones establec.	86 675 82 4000
ii ii ii Divranci An Contabra S. A	" " Imp. Radicación	82 4000 86 9981	Perez Gómez, Antonio Pinturas Altamira S.A.	Circuación vehículos Plus-valia	85 2800 84 16721
Diversión Cantabra S.A. EAL Construciones Ealà Conde, Mª Leticia	Abastacimiento aguas Circulación vehículos	82 7132 86 2250	Pique Laguerri, Ismael Portilla Garcia, Oliva Poss Hernandez, Angel	Radicación	85 760 85 4880
Echevarria Villegas, MB Pilar Estrada Fernandez, Fco. Javier	Circulación vehículos	86 2800 86 2800	Poza Hernandez, Angel Puente Arronte, Josefa e hijas Quesada Ibadez, Mª Teresa	Plus-valia Apertura establec.	84 2312 85 18720
Expresión y Asociados S.L. Fernandez Argumosa, Virgilio	Apertura establecimien.	84 40000 81 18000	Quintanilla Obeso, Joaquin Ramirez Campos, Frco.	Inc.valor terresos	86 6391 86 7622
Fernandez Diestro Diaz. Jaime Fernandez Diestro Peña, Jaime	Plus-Valia Inc.valor Terrenos	84 78415 83 78415	Real Requena, Félix	Plus-valia Circulación vehículos	81 5372 86 6000
Fernandez Gonzalez, Valdomer Fernandez Iturbe, Carlos	Licencia Urbanistica Imp. Radicación	82 32919 86 462	Rebanal San Millan, Eusebio Revuelta Castaneda, Celestino	Plus-valia Plus-valia	82 32572 82 78415
Fernandez N riega, Juan	" " Plus-Valia	86 548 85 39256	Rincon Hevia, Gonzalo Rivero Celis, Gumersindo Rivero Cuesta, Mª Pilar	Apertura establec. Circulación vehículos	82 6000 86 800
Fernandez Rabago, Bernabe Fernandez Ruiz, Ceferino	" " Consumiciones estab.	84 78415 83 4000	Rodriguez Aguilar, Pedro Luis Rodriguez Sainz Baranda, Manuel	Licencia Urbanística Imp.radicación	85 2000 85 1188
Fernandez Ruiz, Nuria Fernandez Tejera, Mª V.	Apertura establecim.	84 4000 83 18000 84 78415	Rodriguez Saiz de Baranda, José Rodriguez Solis, Miguel	Consum.establecimientos Circulación vehículos	84 3000 85 3024
Garcia Alvarez, Máximo y otros	Plus-Valia " " The walon Mannanes	84 (1415) 84 439 86 58712	Rubio, Julian Ruiz Calderon, José	Matadero Plus-valia	81-82 20446 82 2493
Garcia Blanco, Alfredo	Inc.valor Terrenos Matadero	85 56912 84 52788	Ruiz Fernandez, Benito Ruiz Fernandez, Fidel	Licenc. Urbanistica	83 2905 85 1000 83 4000
	Imp. Radicación Matadero	85 616 86 21728	Ruíz Fernandez, Gabriel Ruíz Garcia, Antonia	Consumición establec. Consumición establec.	84-85 8480
Garcia Blanco, Francisco	Imp. circulación	83 90971 86 8400	Ruíz Gómez, Miguel Ruíz Pedregueiro, José Luis	Circulación vehículos	85 3300 86 2800 82 5300
Garcia Castillo, Gregorio Garcia Gallego, Mª Antonia	Imp. radicación Circulación Vehículos	85 4170 86 800	Ruíz Ruíz, Francisco Ruizsanchez Velar, Adolfo	Plus-valia Consumiciones establec. Recogida Basura	84 3000 84 2850
Garcia Montes, José Antonio Garcia Perez, Emilio	" " Matadero	86 2250 85 876	Saiz de la Riva. Leandro Saiz Renero, Fernando	Imp.radicación Vallas y andamios	85 4112 84 1800
Garcia Secades, Victor Manuel Gavalosa Ramos, Julio	Circulación vehículos Consumiciones establec.	85 2800 83 9000	Saiz, Paulino Sal Gutierrez, Isabel Sal Herrero, Pedro	Imp.radicación circulación vehículos	85 1971 86 2250
Gómez Fernandez, José Mª Gómez López, José Alberto	Plus-Valia Imp.Radicación	84 58136 85 880 85 2628	San Emeterio Abascal, Julio San Emeterio Garcia, Donato	Imp.radicación Circulación vehículos	85 9826 86 2250 86 2250
Gómez Navamuel, Rafael Gómez Perez, Josefa	" " " Anantuna establec:	85 99 82 6000	San Juan Grijuela, Manuel Sanchez Díaz, Alfredo	п п п п	85 6000
Gómez Serres, Mª Presentación Gómez Velarde, Frco. Javier	Apertura establec: Circulación vehículo Alcantarillado	86 300 83 1480	Sanchez Murillo, Gonzalo Sanchez Odriozola, Oscar M.	Imple radicación Imple radicación	86 657
Gómez, Manuel González Buenaga, Pedro Eloy	Plus-Valia Inc.valor Terrenos	84 4803 86 20534	Sancho Mouteira, Elena Santamaria Gómez, Felisa	Consum.establecimientos Plus-Valia	84-85 42420 81-85 93396
González Cabo, Carlos González Cobo, Angel	Imp.radicación Circulación vehículos	85 5784 86 2250	Santibanez Canales, Manuel Santibanez Canales, Pilar	Matadero Imp.radicación Congunio estableo.	85 3597 84-85 8480
González Fernandez, Jesús González Garcia, Pedro	Imp.radicación Rec.Basuras	86 233 84 1200	Santos Gómez, José Sebastian Sanchis, Dolores	Imp.radicación Apertura establec.	85 26581 85 6000
González Perez, Julian	Abastecimientos aruas Consumiciones establec.	81 240 84 8000	Serna Fernandez, Mª Eugenia Serna Rojas, Mariano	Imp. radicación	86 3570 86 329
González Rodráguez, Fco. Javier	Inc.valor Terrenos	85 8960 86 40008	Serna Valverde, José L'is Suarez Herrer, Victoria Tomas Alvaro, Arsenio	Consumiciones establec. Imp. radicación	80-83 16000 85 6784
Gonzélez Villegas, Hilario Granadino Pahuela, Victoria E.	Circulación vehículos Consumiciones establec.	85 2900 80 4000	Tomas Alvaro, Arsenio Toribio Rodriguez, Martin Torralba Martin, José Ramón	Consumiciones establec. Plus-valia	84-85 19080 84 106809
" " " "	" "	81 4000 82 4000	Troule Gutierrez, Jesús	Apertura establecim. Imp.radicación	84 18000 86 839 86 5375
" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Circulación vehículos	83 4000 86 2250 85 2624	Trueba Barquin, José Luis Ugarte Carral, Mª Luisa	Matadero 85 Matadero	82-83 65208
Gutierrez Andueza, José Gutierrez Ceballos, Francisco	Abastecimiento aguas Circulación vehículos	85 2624 86 2250 86 6480	Urresti Eguren, Antonio Velarde Rodriguez, Roberto	Consumiciones estab. Abastecimiento	85 1800
Gutierrez Coterillo, Angel Gutierrez Díaz, Antonio	Plus-Valia	84 4677 85 20141	" " " Villalva Aguirre, Prudencio	Alquiler maquin. Consumiciones estab.	82-93 8000 85 3224
Gutierrez González, Antonio	Imp.Radicación Consumiciones establec.	85 13440 84 4000	Villegas Concha, Angela	Imp.radicación	85
Gutierrez Gutierrez, Angel	" " Plus-Valia	85 4480 84 323			
Gutierrez Gutierrez, Serafin Hans Guanter Heim Haro Alcalde, Manuel	" " Consumiciones establec.	85 164662 80-83 60000	Que en los correspondiente	s títulos ejecutivos se dict	aron por el Sr. Alcalde

164662 60000 34106

519

84 85

las portunas providencis de apremio, en los siguientes términos:

M.E.C.D. 2016

Haro Alcalde, Manuel Hedilla Fraile, J^Osé Luis

Heras Diáz, Joaqu'n

Plus-Valis

Inc. valor terrenos

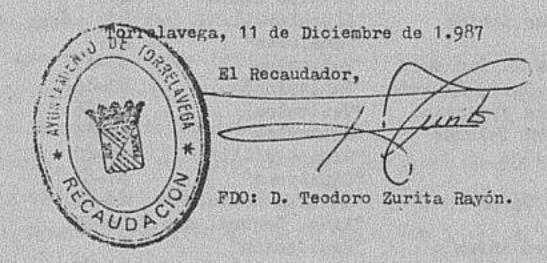
"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la ley General Tributaria podrán interponerse los siguientes RECURSOS:

De REPOSICION potestativo en el blazo de quince días ante la Alcaldía, o recla mación ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Provin cial de Cantabria, salvo respecto a las deudas del ejercicio 1.986 que el recurso procedente será solamente el de REPOSICION previo al CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de un mes, siempre contando a partir del día siguiente a la presente publi

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones senalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabra para que hagan efectivos sus débitos, previniendoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asímismo y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le re presente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que le represente serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación

E D I C T O

Don Teodoro Zurita Rayón, Recaudador del Excelentisimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relaccionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AñO (del-al)	IMPORTE
Alonso Fernánde, Joaquin	"Vehiculos "	85–86	2.080
Alonso Velasco Diego C.	"Vehiculos "	83-86	4.400
Alvarez Alvaro Ramón	"Vehiculos "	83-86	13.780
Alvarez Fernández Guillermo	"Vehiculos "	83-86	10.324
Alvarez García Manuel	"Vehiculos "	83-86	16.372
Alvaro Sal Rosa Ma.	"Vehiculos "	83-86	10.324
Andrés Cuevas Manuel	"Vehiculos "	83-86	10.324
Antolin Glez. José Eduardo	"Vehiculos "	86	3.024
	"Radicación"	86	9.736
Arango Fernández Gonzalo	"Radicación"	86	462
Arce Román José Maria	"Vehiculos "	83-86	10.324
Aresti Nuñez Francisco	"Vehiculos "	83-86	4.325
Arrozamena Saez Luis	"Alcantarill"	83	241
	"Canalones"	83	24
Arriola Martinez Gerardo	"Lic. Fisc. I."	85-86	18.144
	"Radic ción"	86	620
Ayuso López Tomás	"Radicación"	86	366
Balbás Gamero Miguel Anrel	"Vehiculos"	83-86	10.324
Barrero Salgado Alfonso	"Vehiculos "	83-86	10.324
Barrio Gutierrez Ascensión	"Vehiculos "	83-86	
Barrio Ruiz José	"Vehiculos "	83-86	10.324
Becerra Lamas Isidro	"Alcantarill"	81-82	10.324
Daniel Ibland	"Canalones"	81-82	372
Berna Baratey Mª Cristina	"Vehiculos "	83-86	38
Berrio Jimenez José	Veniculos "		3.680
Bilbao Jaureguizar José I.	"Vehiculos "	83-86	12.574
Blanco Sánchez María	"Vehiculos "	83-86	10.324
Brings Waster & Maria	"Vehiculos "	83-86	11.299
Bringas Mantecon Mª Consuelo	"Vehiculos "	85-86	14.560
Cabezas Vallina José	"Lic. Fisc. In	85-86	3.629
Todas valling Jose	Alcantarill.	83	277
Cabo Pomore Pers	"Canalones "	83	28
Cabo Romero Benjamin	"Vehiculos "	83-86	3.708
Cabrero García Maximino	"Vehiculos "	83–86	20.648
Caja Filatelica Popular S.A	"R. Luminosos"	81-82	6.528
Calderón García José S.A.	"Vehiculos"	83-86	40.480
Calderón Marotias Fermín	"Vehiculos"	83-86	24.328
Calleja Expósito Mª Luz	"Vehiculos"	83-86	3.680
valle ja Lavin Milagros	"Vehiculos"	83-86	10.324
Calleja Sangrones Fructuoso	"Radicación"	86	2.518
	"Alcantarill".	83	471
	"Canalones"	83	47
Calleja Sangrones Modesta	"Alcantarill".	83	165
	"Canalones"	83	16
Calzada Torquemada Foo. Jav.	"Vehiculos"	83-86	4.380
Calzada Torquemada Luciano	"Vehiculos"	83	25.760
	"Rotulos"	83	800
0-	"Toldos"	83	1.200
Campa Rodriguez Pomar J.L.	"Vehiculos"	83-86	10.324
Campo Ruiz Alejandro	"Radicación"	86	52.768
	HTtobioul and	06	

"Vehiculos"

86

3.024 .-

Cano Con_Aile_ Josquina	CONTRIBUYENTE	CONCEFTO	A.O(del-al)	IMPORTE
"Badiceside" 86 43.482. "Badiceside" 86 43.482. "Badiceside" 86 43.482. "Cauar Harrero Antonio "Canalamil" 83 761. "Cauar Harrero Antonio 65 66. Cantilla Perendudes Soledad "Lio. Piao. I." 87-86 3.689. Gastillo Lópes Bernardo "Lio. Piao. I." 87-86 3.689. Gastillo Lópes Bernardo "Lio. Piao. I." 86 61.579. "Badiceside" 83 86 8.58. "Webiculos" 83 86 8.58. "Cayfon Sais Jose Namuel "Webiculos" 83 86 87. Cayfon Sais Jose "Webiculos" 8	Cano González Joaquina Carral Larrauri José Luis	"Vehiculos" "Lic. Fisc. I."	83 – 86 86	330 32.404 19.008 38.880
Casar Envero Antonic	Casado Macho Alfonso	"Radicación" "Radicación"	86 86 83	2.482 43.242 741
Castillo López Bernardo	Casar Herrero Antonio Casataño Fernández Soledad	"Vehiculos" "Lic. Fisc. I."	86 85–86 86	74 16.524 3.629 16.157
Cayón Sair Jose Namuel	Castillo López Bernardo Casuso Muñoz Narciso	"Vehiculos" "Alcantarill".	83-86 83	858 3.680 357
Collatres Valverde Kiguel Construct, Monte Excudo S. Crespo Corrales Luis Cuevas Dies Luis Cuevas Dies Luis Cuevas Dies Luis Cuevas Suares Mª Angelee Beibe Elgerrings Jenéu Partines Suares Mª Angelee Beibe Elgerrings Jenéu Partines Mª Angelee Partines Suares Mª Angelee Partines Mª Partines Mª Partines Mª Partines Suares Mª Angelee Partines Ramanal Ig- Partines Moreno Valentin s Partines Moreno Valentin s Partines Moreno Valentin Partines Moreno Valentin Parti	Cayón Saiz Jose Manuel Cayón Zamanillo Maria	"Vehiculos" "Alcantarill".	86 83	36 1.080 868
Diaz Cabo Maximo	Collantes Valverde Miguel Construcc. Monte Escudo S.A Crespo Corrales Luis Cuesta Diez Luis Cuevas Suarez M® Angeles Deibe Elgorriaga Jeséu	"Vehiculos "Lic. Fisc.I." "Vehiculos" "Vehiculos" "Rótulos" "Alcantarill".	83 86 83–86 83–86 81–82 83	2.800 61.776 10.324 10.324 1.600 666
Diars Valero Luis	Diaz Cabo Maximo Diaz Diaz Hnos Diaz Morante Antonio Carlos Diaz Renero Fernando	"Vehiculos" "Rótulos Lumin". "Vehiculos" "Alcantarill".	83–86 83–86 81–82	67 3.680 1.632 9.504 4.522 532
Diego Martines Sergio	Diaz San Miguel José A.	"Alcantarill".	81-82	1.456 998 100
Pagnines Santos Manuel Ig. "Wehiculos" 83-86 10.324.	Diego Martinez Sergio Diez Melgosa Francisco Dominguez Gutierrez Manuel Duarte Carral Inocencio Eguren Gutierre- Manuel	"Canalones" "Vehiculos" "Vehiculos" "Vehiculos" "Vehiculos" "Vehiculos"	81-82 83-86 83-86 83-86 83-86 83-86	396 40 4.700 7.360 16.148 13.348 73.600
Fernández Tejera Victoria	Espinosa Santos Manuel Ig. Estebanez Moreno Valentin Euzaguirre Altuna Mª Jesús Fernández Alvarez José M. Fernández Alvarez Vicyor M. Fernández Amieva José Francisco Fernández Fernández I.	"Escaparates" "Vehiculos" "Rétulos Lumin". "Lic. Fisc. Prof". "Vehiculos" "Vehiculos" "Vehiculos" "Alc. Canal."	81-82 83-86 83-84 86 83-86 83-86 83-86 81-82	1.632 4.000 10.324 2.448 37.699 10.324 22.080 12.780 1.574
Ferrecruz S.A.	Fernández Tejera Victoria	"Lic. Fisc. I." "Radicación"	85 – 86 86	3.680 108.864 892
Cal+an Balmori Claudio	Ferrecruz S.A. Figols Ladrón Guevara Foo.	"Lic. Fisc. I. "Lic. Fisc. Prof.	85–86 " 86	41.728 27.216 33.264
García Bernardo Alfredo "Alcoantarill". 83 2.099. "Canalones" 83 210. García Calderón José Angel "Vehiculos" 83-86 10324. García Dorado Rosa Mª "Vehiculos" 83-86 3.680. García Cirón Virgilio "Vehiculos" 83-86 10.324. García González Joaquin "Vehiculos" 83-86 10.324. García González Joaquin "Vehiculos" 83-86 10.324. García González Manuel "Vehiculos" 83-86 10.324. García González Manuel "Vehiculos" 83 83 26. "Canalones" 83 3.696. García Leonardo José Luis "Lio. Fisc. I." 85-86 33.696. García Mancebo Fernando "Vehiculos" 83-86 10.324. "García Ruiz Josefa "Alcoantarill". 83 1.084. "Canalones" 83 108. "Canalones" 83 83 108. "Canalones" 83-86 11.040. "Rotulos" 83-86 11.040. "Rotulos Lumin". 81-82 1.600. "Agua, basura, al." 80-86 27.281. "Gómez Albo Manuel "Vehiculos" 80-81 9.600. "Agua, basura, al." 80-86 27.281. "Gómez Gómez Angel "Canalones" 81-82 1.400. "Gómez Gomez Angel "Canalones" 81-82 1.600. "Gómez Gutierrez Herminio "Alcoantarill". 81-82 1.680. "Gomes Rodriguez Julio "Vehiculos" 83-86 36.800. "Gomes Rodriguez Julio "Vehiculos" 83-86 36.800. "González Arrozamena Tomás "Canalones" 81-82 1.400. "Canalones" 81-82 1.400. "Canalones" 81-82 1.400. "Canalones" 81-82 1.910. "González Corona Eusebio "Alcoantarill". 81-82 1.910. González Corona Eusebio "Alcoantarill". 81-82 1.910. González Fernández Alfredo "Alcoantarill". 81-82 1.910. González García Josefina "Alcoantarill". 81-82 1.952. "Canalones" 81-82 1.900. "González García Josefina "Alcoantarill". 81-82 9.600. "González García Jose		"Canalones" "Vehiculos" "Escapar tes"	81-82 83-86 81-82	160 22.804 8.000
García Del Santo Rodendo García Dorado Rosa Mª "Vehiculos" 83-86 3.680. García Girón Virgilio "Vehiculos" 83-86 10.324. García González Joaquin "Vehiculos" 83-86 10.324. García González Joaquin "Vehiculos" 83-86 10.324. García González Manuel "Alcantarill". 83 260. "Vehiculos" 84 3.66 3.024. García Leonardo José Luis "Lic. Fisc. I." 85-86 33.696. García Mancebo Fernando "Vehiculos" 83-86 10.324. García Ruiz Josefa "Alcantarill". 83 1.084. "Canalones" 83 108. "Vehiculos" 83-86 10.324. García Vega Dolères "Vehiculos" 83-86 10.324. García Vega Dolères "Rétulos" 81-82 1.600. "Rotulos Lumin". 81-82 1.632. "Escaparates" 81-82 5.000. "Agua, basura, al." 80-86 27.281. "Canalones" 81-82 11.744. "Canalones" 81-82 11.744. "Canalones" 81-82 3.272. "Canalones" 81-82 3.272. "Canalones" 81-82 3.272. "Canalones" 81-82 3.272. "Gómez Blasco O'ga "Alcantarill". 81-82 3.272. "Gómez Gómez Angel "Vehiculos" 83-86 36.800. Gómez Gutierrez Herminio "Alcantarill". 81-82 1.688. "Canalones" 81-82 1.688. "Canalones" 81-82 1.608. "Gómez Rodriguez Julio "Alcantarill". 81-82 1.688. "Canalones" 81-82 1.608. "González Arrozamena Tomás "Vehiculos" 83-86 3.680. "Alcantarill". 81-82 1.406. González Charines Félix "Alcantarill". 81-82 1.910. González Crona Eusebio "Alcantarill". 81-82 1.910. González Fernández Indalecio "Alcantarill". 81-82 1.910. González Diez José Luis "Alcantarill". 81-82 1.910. González Fernández Alfredo "Alcantarill". 81-82 1.910. González Fernández Alfredo "Alcantarill". 81-82 1.908. "Canalones" 81-82 1.910. González García Josefina "Alcantarill". 81-82 9.88. González García Josefina "Alcantarill". 81-82 9.76. González García Josefina "Alcantarill". 81-82 9.88. González García Josefina "Alcantarill". 81-82 9.76. González García Josefina "Alcantarill". 81-82 8.74. "Canalones" 81-82 8.88.	García Bernardo Alfredo	"Alcantarill".	83	4.800 2.099 210
García Leonardo José Luis "Lic. Fisc. I." 85-86 33.696. García Mancebo Fernando "Vehiculos" 83-86 10.324. García Ruiz Josefa "Alcantarill". 83 1.084. "Canalones" 83 108. "Vehiculos" 83-86 11.040. García Vega Dolères "Vehiculos" 83-86 11.040. "Rétulos" 81-82 1.600. "Rétulos Lumin". 81-82 1.602. "Escaparates" 81-82 5.000. "Agua, basura, al." 80-86 27.281. "Gómez Alho Manuel "Vehiculos" 80-81 9.600. "Alcantarill". 81-82 11.744. "Canalones" 81-82 3.272. "Gómez Gómez G	García Del Santo Rodendo García Dorado Rosa Mª García Girón Virgilio García González Joaquin	"Vehiculos" "Vehiculos" "Vehiculos" "Vehiculos" "Alcantarill". "Canalones"	83-86 83-86 83-86 83-86 83 83	10324 3.680 3.680 10.324 10.324 260 26
García Vega Dolòres "Vehiculos" 83-86 10.324. García Vicens Vicente "Rótulos" 81-82 1.600 "Rotulos Lumin". 81-82 1.632 "Escaparates" 81-82 5.000 "Agua, basura, al." 80-86 27.281. "Agua, basura, al." 80-86 27.281. Gómez Albo Manuel "Vehiculos" 80-81 9.600. "Alcantarill". 81-82 11.744. "Canalones" 81-82 214. "Gómez Blasco O ga "Alcantarill". 81-82 124. "Canalones" 81-82 3.28. Gómez Gómez Angel "Vehiculos" 83-86 36.800. Gómez Gomez Angel "Vehiculos" 83-86 36.800. Gómez Gutierrez Herminio "Alcantarill". 81-82 1.406. Gómez Mora Juan "Alcantarill". 81-82 1.406. Gómez Rodriguez Julio "Vehiculos" 83-86 3.680. "Gómez Rodriguez Julio "Vehiculos" 83-86 3.680. "Alcan	García Mancebo Fernando	"Lic. Fisc. I." "Vehiculos" "Alcantarill". "Canalones"	85–86 83–86 83 83	3.024 33.696 10.324 1.084 108
Gómez Albo Manuel	García Vicens Vicente	"Vehiculos" "Rótulos" "Rotulos Lumin". "Escaparates"	83-86 81-82 81-82 81-82	10.324 1.600 1.632 5.000
Gómez Blasco O ga "Alcantarill". 81-82 3. 272. "Canalones" 81-82 328. Gómez Gómez Angel "Vehiculos" 83-86 36.800. Gómez Gutierrez Herminio "Alcantarill". 81-82 1.688. "Canalones" 81-82 1406. Gómez Mora Juan "Alcantarill". 81-82 1406. "Gómez Rodriguez Julio "Vehiculos" 83-86 3.680. "Alcantarill". 83 36 "Alcantarill". 83 357. "Canalones" 83 36 Farraíndez Fernández Indalecio "Radicación" 86 1.452. Gonzalez Arrozamena Tomás "Vehiculos" 83-86 10.324. González Charines Félix "Alcantarill". 81-82 1.908. González Corona Eusebio "Alcantarill". 81-82 1.552. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 98. González Fernández Alfredo "Alcantarill." 81-82	Cómez Albo Manuel	"Vehiculos" "Alcanterill".	80–81 81–82	27.281 9.600 11.744
Gómez Gutierrez Herminio "Alcantarill". 81-82 1.688. "Canalones" 81-82 168. Gómez Mora Juan "Alcantarill". 81-82 1.406. "Canalones" 81-82 140. Gómez Rodriguez Julio "Vehiculos" 83-86 3.680. "Alcantarill". 83 357. "Canalones" 83 36. Farmández Fernández Indalecio "Radicación" 86 1.452. Gonzalez Arrozamena Tomás "Vehiculos" 83-86 10.324. González Charines Félix "Alcantarill". 81-82 19.084. "Canalones" 81-82 1.910. González Corona Eusebio "Alcantarill." 81-82 1.552. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 976. "Canalones" 81-82 976. "Canalones" 81-82 976. "Canalones" 81-8		"Alcantarill".	81–82 81–82	214 3. 272 328
Gómez Mora Juan "Alcantarill". 81-82 1.406. "Canalones" 81-82 140. Gómez Rodriguez Julio "Vehiculos" 83-86 3.680. "Alcantarill". 83 357. "Canalones" 83 36. Farmández Fernández Indalecio "Radicación" 86 1.452. Gonzalez Arrozamena Tomás "Vehiculos" 83-86 10.324. González Charines Félix "Alcantarill". 81-82 19.084. "Canalones" 81-82 1.910. González Corona Eusebio "Alcantarill." 81-82 1.552. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 104. González Fernández Alfredo "Alcantarill." 81-82 98. González García Josefina "Alcontarill." 81-82 98. González García Josefina "Alcontarill." 81-82 874. "Canalones" 81-82 88.		"Alcantarill".	81-82	36.800 1.688 168
"Alcantarill". 83 357. "Canalones" 83 36. Farmández Fernández Indalecio "Radicación" 86 1.452. Gonzalez Arrozamena Tomás "Vehiculos" 83-86 10.324. González Charines Félix "Alcantarill". 81-82 19.084. "Canalones" 81-82 1.910. González Corona Eusebio "Alcantarill." 81-82 1.552. "Canalones" 81-82 1.66. González Diez José Luis "Alcantarill". 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 104. "Canalones" 81-82 976. "Canalones" 81-82 976. "Canalones" 81-82 98. González García Josefina "Alcantarill." 81-82 874. "Canalones" 81-82 88.		"Alcantarill". "Canalones"	81-82 81-82	1.406 140
González Charines Félix "Alcantarill". 81-82 19.084. "Canalones" 81-82 1.910. González Corona Eusebio "Alcantarill." 81-82 1.552. "Canalones" 81-82 156. González Diez José Luis "Alcantarill". 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 104. González Fernández Alfredo "Alcantarill." 81-82 98. González García Josefina "Alcentarill." 81-82 874. "Canalones" 81-82 88.	Farmández Fernández Indalecio	"Alcantarill". "Canalones" "Radicación"	83 83 86	357 36 1.452
"Canalones" 81-82 156. González Diez José Luis "Alcantarill". 81-82 1.042. "Canalones" 81-82 104. González Fernández Alfredo "Alcantarill." 81-82 976. "Canalones" 81-82 98. González García Josefina "Alcentarill." 81-82 874. "Canalones" 81-82 88.	González Charines Félix	"Alcantarill". "Canalones"	81–82 81–82	10.324 19.084 1.910
"Canalones" 81-82 104. González Fernández Alfredo "Alcantarill." 81-82 976. "Canalones" 81-82 98. González García Josefina "Alcontarill." 81-82 874. "Canalones" 81-82 88.		"Canalones"	81-82	1.552 156
"Canalones" 81-82 98. González García Josefina "Alcontarill." 81-82 874. "Canalones" 81-82 88.		"Canalones"	81-82	1042 104 976
	González García Josefina	"Alcontarill."	81-82	98 874 88
"Canalones" 81-82 70 González Rivero Felipe "Alcantarilla." 81-82 954		"Alcantarilla." "Canalones" "Alcantarilla."	81-82 81-82 81-82	702 70 954 96

AOMINE T DITY STREET	CONCEPTO	AÑO(del-al)	IMPORTE
CONTRIBUYENTE	"Alcantarilla."	83	87
Conzález Santos José	"Canalones" "Entrada Carruaje"	83 83	9 3.000
Gutierrez Echevarria Fco.	"Vehiculos"	84–86 83–86	2.880
Gutierrez García Jose M. Gutierrez González Victor	"Vehiculos" "Alcantarilla."	81–82 81–82	11.636
Gutierrez Hernández L. Ram.	"Canalones" "Vehiculos"	83-86	15.219
Gutierrez Colomer Velasco R. Gutierrez Iglesias Martín	"Lic. Fiso. I." "Vehiculos"	85–86 84–86	51.498 32.640
Gutierrez Igiesias Martinez Angel	"Alcantarilla." "Canalones"	83 83	361 36
Gutierrez Mier Carlos	"Alcantarilla."	81–82 81–82	1.314
Gutierrez Mier Rosendo	"Canalones" "Alcantarilla."	81–82 81–82	322 32
Gutierrez Ruiz Severiano	"Canalones" "Alcantarilla."	81 81	118
	"Canalones" "Agua, Basura, Alca	. 85-86	8.640
Gutierrez Saiz Donato	"Alcantarilla." "Canalones"	83 83	20
Gutierrez Saiz Valentin	"Alcantarilla." "Canalones"	81–82 81–82	92
Gutierrez Sámano José	"Alcantarilla." "Canalones"	83 83	376 38
Gutierrez Sánchez Bienven.	"Vehiculos" "Vehiculos"	83-86 83-86	10.324
Gutierrez Sánchez Santiago Gutierrez Somoza Adela	"Alcantarilla."	83 83	1.643 164
Gutierrez Terán Antonio V.	"Canalones" "Vehiculos"	84–86 83–86	2.880 13.348
Gutierrez Villanueva Manuel Haya e Imaz S.L.	"Vehiculos" "Rotulos Lumin."	81–82 81–82	11.424
Hernández Hernández Miguel	"Escaparates" "Vehiculos"	83-86	21.504
Hernández Sordo	"Lic. Fisc. I." "Lic. Fisc. I."	85–86 86	27.216
Herranz Peleguin Antonio Herrera Pereda Emilia	"Alcantarilla." "Canalones"	83 83	841 84
Herrero Gómez Margarita	"Alcantarilla." "Canalones"	81-82 81-82	338 34
Herrero Hidalgo José L.	"Alcantarilla."	81–82 81–82	700 70
Higuera Abascal Cipriano	"Canalones" "Vehiculos"	83-86 81	78.500 2.896
Hoyos Puente Gabino	"Alcantarilla." "Canalones"	81 81–82	290 772
Huelga Saiz Francisco	"Alcantarilla." "Canalones"	81→82	78
Iglesias Iglesias Tomás	"Entrada Carruaje" "Vehiculos"	83-86	4.000 10.324
Iturbe Mijares José Mª	"Lic. Fisc. I." "Rótulos Lumin."	85–86 84	30.845 3.264
Joven Cámara de Torrelavega	"Vehiculos" "Entrada Carruaje"	84–86 83	8.074 3.000
Laso Aramburu Ms Mercedes	"Lio. Fisc. I."	8 6 86	33.264
Lázaro López Mª Josefa López García Javier	"Lic. Fisc. I." "Alcantarill."	81–82 81–82	1.848
Lozano Sánchez Simón	"Canalones" "Alcantarill."	81-82	792 80
Lumarca S.L.	"Canalones" "Vehiculos"	81–82 80	5.600 4.896
	"Rótulos Lumin."	81-82	1.600
Mabrouki Mohamed Macho García Rufino	"Vehiculos" "Vehiculos"	83–86 84–86	10.324 8.074
Madrazo Udias Fermin	"Alcantarill." "Canalones"	83 83	5.232 524
Martin de La Fuente José Ma	"Vehiculos"	86 83	7.128 2.250
Martin García Manuel Martin Perez Joaquina	"Alcantarill." "Canalones"	83 83	326 33
Martinez Dia, Jose Antonio	"Alcantarill."	83 83	144 14
Martinez González Rafalel	"Canalones" "Alcantarill."	81 <u>–</u> 82 81 <u>–</u> 82	2.130
Martinez Martinez Angel	"Canalones" "Alcantarill."	83	2.727 273
Martinez Ruiz Mª Auxiliador	"Canalones" ra "Rótulos"	83 81–82	1.600
	"Rétulos Lumin. "Escaparates"	81–82	4.000
Mayorga Paredes Mariano Medel Cobo José Mª	"Vehiculos"	83–86 83–86	10.324
Mediavilla García José Lui		83 83	367 37
Tobana	"Vehiculos"	83–86 81–82	5.824 502
Mediavilla Villegas Urbano	"Canalones" "Alcantarill."	81–82 81–82	5I 1.358
Medina Alonso Ramón	"Canalones"	81–82 83–86	136 25.760
Mendiguchia García Abel Mendez Liaño Miguel	"Vehiculos" "Entrada Carru		4.000
Merino Campo José Luis Mesones Robles Isidro	"Vehiculos" "Alcantarill."	83	794
Miguel Martin Domingo	"Canalones" "Alcantarill."	83 83	2.816
Miguel Mediavilla Eloy	"Canalones" "Alcantarill."	83 83	485
Mirapeix del Carro Carlos	"Canalohes" "Vehiculos"	83 83–86	49 10.324
Mirapelx del Carro Carlos Miro Capolevilla Ramón	"Rótulos" "Rótulos Lumir	83 1•" 83	800 1.632
Montes Calderón Joaquin	"Alcantarill."		1.317
Mora Perez Javier	"Alcantarill.	0. 00	15.032
Nieto Sanchez Florencio	"Canalones" "Alcantarill.	0.4	410
Noriega Ruiz José Fernand	"Canalones" o "Alcantarill.	* 83	1.798
Oberty Villanueva M.C.	"Vehiculos"	83 83–85 85	2.600
	urio Piac Pr		0.040.

85

"Lic.Fisc. Prof."

NTRIBUYENTE	JUNGEPTO :	Año (del-al)	IMPORTS -
G - f - Tulian	"Lic. Fisc. I."	85-86	45.360
rtega ^G arcía Julian	"Alcantarill."	83	1.972
	"Canalones"	83	197
	"Vehiculos"	83-86	10.324
rtega González Petra	"Alcantarill."	83	404
rtega domeste p	"Canalones"	83	40,-
rtega Javillo Juan Blas	"Vehiculos"	84-86	8.074
rtega San Miguel Pablo	"Vehiculos"	83-86	10.324
rtiz López Francisco	"Alcantarill."	81-82	15.032,-
7020 20002	"Canalones"	81-82	1.504,-
sa Cabezón E. A	"Alcantarill."	81-82	128
	"Canalones"	81-82	1.224,-
Palacio García Manuel	"Alcantarill."	81-82	122,
	"Canalones"	81-82	1.634.
Palacio Hoyuela M®	"Alcantarill."	81-82	162.
	"Canalones"	81-82	14.050.
Pazos Padrón Foo. José	"Vehiculos"	80-85	10.324
Pinillas Lenga Juan	"Vehiculos"	83–86 81–82	1.744.
Polvorinos Rodriguez E.	"Alcantarill."	81-82	174,
	"Canalones"	84	A 800
Portilla Baquero Juan Carlos	"Rótulos"		1.632
	"Rótulos Lumin."	84 81	269.
Puemte Rodriguez Gabina	"Alcantarill."		27.
	"Canalones"	81 83–86	3.680
Ramirez Vazquez M. Fernando	"Vehiculos"	83-86	10.324
Revuelta López Julio Eduardo	"Vehiculos"	83-86	25.760
Rodriguez Herusa Francisco	"Veniculos"	83-86	10.324
Ruiz Urseguiz Ma Dolores	"Vehiculos"	81-82	6.622
Sainz Diaz Enrique	"Alcantarill."	81-82	662
	"Canalones"	81-84	4.080
Salmón Velo Mª Teresa	"R6tulos Lumin."		16.844
	"Agua, Basura, Ale	86	7.502
Samuy Montenegro Antonio	"Radicación"	81-82	6.052
San Pedro Cantero Aurelio	"Alcantarill."	81-82	606
	"Canalones"	83–86	43.511
Sánchez Diaz José Mª	"Vehiculos"	81-82	7.778
Sánchez Sierra José Ramón	"Alcantarill."	81–82	778
	"Canalones"	81-82	2.23
Santamaria Ortiz ^I sabel	"Alcantarill."	81-82	22/
	"Canalones"	81-82	2.82
Santiago Santiago Joaquin	"Alcantarill."	81-82	28
	"Canalones"	81-82	
Taboada Empresa de Construc	o. "Rétulos"	8085	1.60 5000
Tejeria Modinos Jesús	"Veniculos	81-82	1.63
Terán de la Cruz Roberto	"Rétulos Lumin."	83	50
Terám Terán Fernando	"Alcantarill."	83	5
	"Canalones"	83	60
Terán Terán José	"Alcantarill."	83	6
	"Canalones"	83	1.06
Torre Bustillo Faustino	"Alcantarill."	83	10
	"Canalones"	83-86	27.60
Torre Diaz Purificación Del	a "Vehiculos"	81-82	, 9:
Torre Vega Pelayo	"Alcantarill."	81-82	-
	"Canalones"		
Trabajos Forestales Caloca	"Vehiculos"	83-86	.62.1
Iturri S.A.		83-86	46.0
Transportes Cepellin S.L.	"Vehiculos"	85–86	30.8
Vazque Gutierrez Manuela	"Lic. Fisc. I."		1.6
Vega Alonso Joaquin	"Róyulos Lumin."	83-86	3.6
Vélez Diaz Cipriano	"Vehículos"		1.0
Vences Pernuy José Luis	"Alcantarillado'		
	"Canalones"	83	10
Vences Pernuy José Luis	"Vehiculos"	83-86	10.32
Venero Blanco Florencio	"Alcantarillado	» 81 - 82	1.50
Vierna Hazas Manuel	"Alcantarillado	n 81–82	23
Zubimendi Buenaga Miguel	"Canalones"	81-82	2
			NAME AND POST OF THE PARTY OF T

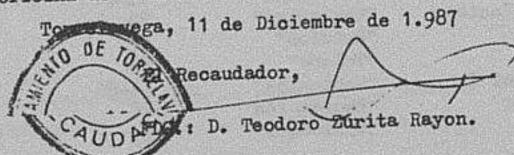
"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deudas incluídas en la anterior relación en el recargo del 20 por 10 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponerse los siguientes RECURSOS:

De REPOSICION potestativo en el plazo de quince días ante la Alcaldía reclamación ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo ante el Tribunal En nómico Provincial de Cantabria, salvo respecto a las deudas del ejercicio 1.986 que el recurso procedente será solamente el de REPOSICION previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, siempre contando a partir del dia siguiente a la presente publicación.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los minos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de rec Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Of cial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificint ción ni requerimiento. Asímismo y en igual plazo, podrá designar persons? sidente en este municipio para que le represente y reciba las notificacio a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o person o que le represente serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo suo vo más práctica de notificaciones personales, realizandose las que procede en la propia oficina de Recaudación.



Orio Diaz Carmen

601

061

1064

600

Sr.

os!

rte

es q

ldía

C10 '

Of!

qui

cio

MOBS

poed

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1 .- De acuerdo con los Artículos 350 al 360 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se modifica el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2 .- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del Valor que hayan experimentado durante el periodo impositivo:

- a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier titulo o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
 - b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.
- ARTICULO 3.- No está sujeto al impuesto el incremento que experimenta el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados vayan adquiriendo ésta última condición, conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y P.G.O.U.
- ARTICULO 4.- 1) Tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas 282, establecidas en cada caso por el Plan, y si éstas no las concretase, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento 632 de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la via a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
 - b) Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.
 - 2) Tendrán la calificación de terrenos urbanos:
 - a) Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
 - b) Los que en ejecución del Plan, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.
- c) Los que sin contar con los citados servicios estén 104. comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en 324 dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan 238 determine.
 - 3) Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programa-
 - a) Los terrenos que el Plan General declare en principio ptos para ser urbanizados y estén incluídos entre los que deben ser urbanizados, según el programa del propio Plan.
 - b) Los que deben ser urbanizados mediante la aprobación un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

CAPITULO III

EXENCIONES

SECCION PRIMERA

EXENCIONES SUBJETIVAS

- ARTICULO 5.- 1) Estarán exentos del pago del Impuesto los incrementos ost del Valor correspondiente cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o entidades.
 - a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
 - b) La Comunidad Autónoma.
- c) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales otifi integradas o en las que se integre dicho Municipio.
 - d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benefico-docentes.

Para aplicar esta exención, deberá aportarse la oportuna calificación del MInisterio de Educación y Ciencia o del M. del Interior.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepios que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidas e inscritas por cumplir los requisitos de la Ley 33/84, de 2 de Agosto.

- f) Las personas o entidades a cuyo favor se hava reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a la misma.
- 2) Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2ª, los incrementos del valor que experimenten
- a) Los terrenos destinados a CENTROS de enseñanza reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.
 - b) Los pertenecientes a RENFE.
 - c) La Iglesia Católica.

Estos terrenos exentos, perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad, o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

SECCION SEGUNDA

EXENCIONES OBJETIVAS

ARTICULO 6.- Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de Empresas en los términos que determinan el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1.973, de 20 de Noviembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio

- b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- c) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

CAPITULO IV SUJETO PASIVO

ARTICULO 7.- Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

- a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza, la persona física o jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
 - b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquiriente.
 - c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.
- ARTICULO 8.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.
- ARTICULO 9.- 1) En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.
- 2) Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el Artº 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento y, en consecuencia, éste podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.
- 3) La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

siguientes porcentajes:	PORCENT	AJE
Hasta 5 años de antigüedad del arrendamiento		20
De más de 5 años hasta 10 años		30
De más de 10 años hasta 15 años		40
De más de 15 años hasta 20 años		50
De más de 20 años hasta 30 años		60
De más de 30 años hasta 40 años		70
De más de 40 años hasta 50 años		80
De más de 50 años hasta en adelante		90

CAPITULO V

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 10.- La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el periodo impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

ARTICULO 11.- 1) El valor final será el fijado en el Indice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

- 2) Si al comienzo de un nuevo periodo de valoración, no estuviera aprobado por el Ayuntamiento diferentes tipos de valoración, se tomarán en consideración, las correspondientes a la última valoración.
- a) La estimación hecha de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores será susceptible, en el momento de la liquidación de Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre lo tipos unitarios fijados para el periodo respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:
- a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.
- b) Características naturales del terreno y mayores y menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.
- 4) La aplicación de este aumento o disminución, queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Indice de tipos unitarios.
- ARTICULO 12.- 1) El valor inicial se determinará conforme a los valores del Indice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del periodo impositivo.
- 2) Cuando no existen estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del periodo impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época o virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación de valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.
- 3) En los supuestos de expropiación forzosa previsto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1.976, de 9 de Abril, se estará a lo dispuesto en el Artº 188, tercero, de la Ley 19/1.875, de 2 de Mayo.
- ARTICULO 13.- 1) El valor inicial así determinado se incrementará con:
- a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el periodo de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.
- b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno en el mismo periodo. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno se tendrán en cuanta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada.

Porcentaje

Hasta	10	años	s de a	antigü	edad	i	••••	• • •	 	 -40	
De más	de	10	años	hasta	25	años			 	 50	
De más	de	25	años	hasta	50	años			 	 60	
De más	de	50	años	hasta	75	años		•••	 	 70	
De más	de	75	años						 	 80	

2) A los efectos de la letra b) del número anterior se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del impuesto, y el contribuyente deberá aprobar la antigüedad de la edificación

mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta de Contribución Urbana.

- ARTICULO 14.- 1) En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible, se hará de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) En los usufructos y derechos de superficie temporales un 10% por cada periodo de cinco años, sin exceder del 70%
- b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios el 70% cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10% menos cada año más, quedando limitada esta regresión, en todo caso al 10%
- 2) En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje

en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

- 3) El valor de los derecho de uso y habilitación, será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan los derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho del usufructo en el apartado l anterior.
- 4) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente j teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.
- 5) En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrán en cuanta las mismas aplicables a la transmisión de pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno, el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.
- 6) El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre el edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implcar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y a la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

ARTICULO 15.- Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que debe cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como a los que hayan de cederse concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI DEUDA TRIBUTARIA SECCION PRIMERA CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 16.- 1) Para la modalidad prevista en el Artículo 2º a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir, el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el periodo impositivo, será el de la siguiente escala:

	PORCENTAJE
Cociente menor de 5	15
Cociente del 5 al 10	17
Cociente de más de 10 al 20	20
Cociente de más de 20 al 30	22
Cociente de más de 30 al 40	25
Cociente de más de 40 al 50	27
Cociente de más del 50	30

- 2) No obstante, los dispuestos en el número anterior, en las sucesiones entre padres e hijos, o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del impuesto general sobre sucesiones.
- 3) En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5 por ciento.

SECCION SEGUNDA BONIFICACION EN LA CUOTA

ARTICULO 17.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de la circunstancias previstas en el apartado 5º.2 de esta Ordenanza.

SECCION TERCERA DEDUCCIONES DE LA CUOTA

ARTICULO 18.- 1) Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a los previsto en los artículos 5º, 2º y 17º anteriores al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondiente el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º

2) Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales, tendrán el carácter de entrega a cuenta, y se deducirá del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A éstos efectos únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el periodo de imposición.

CAPITULO VII
PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO
DEL IMPUESTO
SECCION PRIMERA
DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 19º.- Se devenga el Impuesto y nace la obligación de Contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno, o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la inscripción de éste en un Registro Público.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- 2) Por cada diez años, computados desde la fecha de entrega en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava a los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

ARTICULO 20º.- Cuando en los actos y contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que éste se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA PERIODO IMPOSITIVO

ARTICULO 21º-1) Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o en su caso, la constitución del derecho real de goce.

Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido en el Periodo comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno, o en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real del goce, limitativo del dominio.

- 2) Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto, o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o del derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.
- 3) En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de 30 años. Si el periodo impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.
- 4) En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.
- 5) En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del periodo reimpositivo, la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraido.

ARTICULO 22º.- Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual, en caso de transmisión de los terrenos o

constitución sobre los mismos, de un derecho real de goce limitativo del dominio, se tomará como inicio del período de imposición, el momento de adquisición de los terrenos de la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII GESTION DEL IMPUESTO SECCION PRIMERA

INDICE DE PRECIOS UNITARIOS

ARTICULO 23º.-1 El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al afectado juzgue preciso establecer.

2. Contra el acuerdo de aprobación podrían interponerse las reclamaciones y recursos que establecen los Artº.s 188, 189 y 190 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

SECCION SEGUNDA

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 24º.- 1) Los Contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación correspondiente.

2) A la citada declaración, se acompañará inexcusablemente el documento debidamente auténticado en que consten los actos contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

ARTICULO 25º.- Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que produzca el devengo del Impuesto.

- a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

SECCION TERCERA LIQUIDACION

ARTICULO 26º.-1) Los sujetos pasivos del tributo, podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal

- 2) Tal autoliquidación, será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.
- 3) Dichas autoliquidaciones, tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y las cantidades que resulten de las mismas se ingresarán en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

ARTICULO 27º.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán integramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

SECCION CUARTA

GARANTIAS DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 28%.— La Administración municipal, podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de ésta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso emiso de las circunstancias no justificadas.

ARTICULO 29º.- 1) No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el Artículo 24 anterior.

2) El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3) La nota se extenderá de oficio quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la en que se hubiera emitido.

SECCION QUINTA RECAUDACION

ARTICULO 30º.- La Recaudación de este Impuesto, se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecer en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de REcaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto refundido del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás normas que desarrollan dichos textos.

SECCION SEXTA DEVOLUCIONES

ARTICULO 31º.- 1) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efecto lucrativo y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las reciprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna

2) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolusión del impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

SECCION SEPTIMA

INFRACCIONES Y SANCIONES

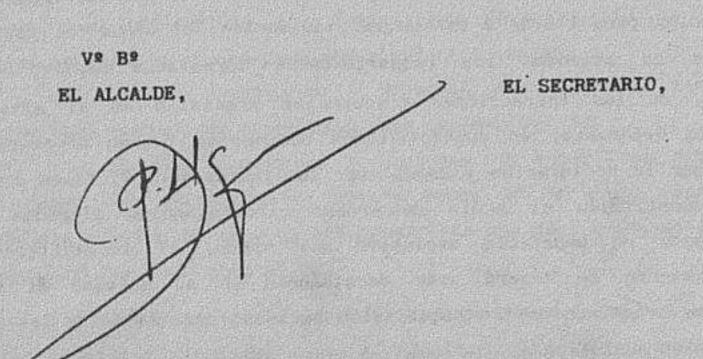
ARTICULO 32º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme al Artº 191 del Texto refundido aprobado.

VIGENCIA

La presente modificación, entrará en vigor el 1 de Enero de - 1.988, una vez cumplido los preceptos legales, manteniéndose en vigor has ta que no se apruebe su modificación o dercgación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 32 artículos, fué aproba da por el Ayuntamiento Pleno en Sesión , de fecha a derello de 1.987.



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASU-RAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con el número 20, del artículo.

212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia
de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de.

18 de Abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domicilia
ria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulare
y de los locales industriales y comerciales.

ARTICULO 2º.- Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física: jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3º. 1. HECHO IMPONIBLE. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basúras demiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR. Nace con la presta ción del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes a la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. SUJETOS PASIVOS. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en de de se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, videl nen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de la precionamiento
BASES Y TARIFAS

ARTICULO 4º.- las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente TARIFA:

dos, bazares, camping, pescaderías,
carnicerías y similares 1.000

- Bares, bancos, carpinterías, alimen
tación no en régimen de autoservi—
cio, farmacia, salas de fiestas y -

similares 400

- Mercerías, librerías, estancos y si milares 400

dad 2ª, recargo del 50%

2º.- En los pueblos de HINOJEDO, CORTIGUERA, TAGLE, PUENTE

- Los mismos que ejerzan una activi--

AVIOS Y ONGAYO, el servicio se presta en días alternos y la TARIFA quel de la siguiente forma:

- Viviendas y domicilios particulares 150 pt

- Establecimientos comerciales- Los mismos, si ejercen 2ª actividad

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

do, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropo tana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional 2. Salvo los supuestos establecidos en el no

anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno

recargo del 50%

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 6º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que gurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se quiden, por aplicación de la presente Ordenarza, el cual será expuest

M.E.C.D. 2016

cúblico por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el soletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acos
mimbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y apropará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos co
pratorios correspondientes.

ARTICULO 7º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el rigitimo día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir el del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago la exacción.

ARTICULO 8º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, purtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la - iquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejer

idos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser inter--

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfe-

ARTICULO 9º. La tasa por la prestación del servicio de recogi da domiciliaria de basuras se devengará por trimestres completos, el día de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustintos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contri-mir se hubiese producido por menor período

ARTICULO 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro --

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expeliente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Re
caudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12. En todo lo relativo a la calificación de infralones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspon n en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiens de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 -Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1.986, -18 de Abril

VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir de 1º-1-88 y
uirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modifi

APROBACION

Esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en se--

EL ALCEDE

EL SECRETARIO,

4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Anuncios de Tribunales y Juzgados

AGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 263/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo no magistrado de Trabajo número uno de esta capi-y su provincia, en providencia de esta fecha, dicta-en autos del número 263/87, seguidos a instancia

de don José María Quijada Miguel, contra don Miguel Pérez Iztueta y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de enero de 1988, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Miguel Pérez Iztueta, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 686/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 686/87, seguidos a instancia de don José María Sánchez Gutiérrez, contra don Agustín de la Torre Vivas, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de enero de 1988, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Agustín de la Torre Vivas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 711/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 711/87, seguidos a instancia de doña Beatriz Díaz Cusi y otros, contra don Agustín Domínguez Muriel, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de enero de 1988, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Agustín Domínguez Muriel, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.709/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.709/87, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciado y responsable civil subsidiario don Rubén Cobo Solana y doña María Carmen Suárez Saiz, respectivamente, los cuales tenían su último domicilio en una chabola en el término de Camargo, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, el día 15 de febrero de 1988, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 4 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.002/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.002/87, a instancia de Mutua Montañesa - Mutua Nacional de Accidentes de Trabajo Nú-

mero 7, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social contra la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo en Cantabria en 24 de octubre de 1986, en expediente S-435/86, como consecuencia del acta de infracción número SS-670/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 13 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1988 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1987.

Santander, diciembre de 1987.

LA ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	22
	Por línea o fracción de línea en plana de 3	
	columnas	120
c)	Por línea o fracción de línea en plana de 2	200
٦١.		The second second second
d)	Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003